El linaje palentino de los Cisneros en el siglo XIV: política y patrimonio[1]

Mikel Pozo Flores

INTRODUCCIÓN[2]

Luis Suárez Fernández publicó en el año 1959 *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV* que constituye todo un hito en los estudios sobre la nobleza bajomedieval castellana[3]. Le siguieron una serie de trabajos entre los que cabe destacar por su gran influencia historiográfica *De la nobleza nueva a la nobleza vieja. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media* de Salvador de Moxó en el que sostenía que la guerra civil mantenida entre Pedro I y su hermanastro Enrique II sirvió para que una serie de familias de la nobleza de segunda fila reemplazara a las preeminentes, idea que ha hecho autoridad entre los investigadores[4]. Desde entonces, el estudio de la nobleza ha conocido un notable desarrollo tal y como lo evidencian los sucesivos estados de cuestión de María Concepción Quintanilla Raso[5]. Aproximaciones de diverso tipo –social, cultural, económico, etc.– han venido a completar nuestra imagen sobre la misma. Destacan el análisis de su funcionalidad política, su ideología, las estructuras de parentesco y el patrimonio.

---

[1] Este trabajo se ha desarrollado dentro del Máster *Europa y el Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad* y para su elaboración se ha contado con la ayuda de una Beca Predoctoral para la Formación de Investigadores concedida por el Gobierno Vasco.

[2] Agradecemos al profesor César González Mínguez los consejos dados para la realización y redacción de este trabajo y a Raúl Pozo Flores la ayuda brindada en la transcripción de algunos de los textos que se incluyen en el anexo.

[3] Suárez Fernández, L., *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid, 1975 [[1]1959].

[4] De Moxó, S., "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia. Anejos de la revista Hispania,* 3, 1969, pp. 5-168. Propuesta que tuvo su réplica en Binayan Carmona, N., "De la nobleza vieja... a la nobleza vieja", *Estudios en homenaje a Sánchez-Albornoz IV. Anexos Cuadernos de Historia de España,* 1986, pp. 103-139.

[5] Quintanilla Raso, M.C., "Nobleza y señorío en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, 1984, pp. 613-642, Id., "El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica (1984-1997)", *Medievalismo*, VI, 1997, pp. 187-233.

En lo referente al papel de la nobleza en el territorio palentino, debemos señalar las aportaciones hechas por Emilio Mitre en los años 1984 y 1987 donde trazó un buen panorama del proceso de señorialización de esas tierras durante los siglos XIV y XV[6]. Alfonso Franco Silva mediante los casos concretos de Saldaña y Pedro Gómez Manrique, profundizó en los temas de la señorialización y de la formación patrimonial respectivamente[7]. Al margen de aportaciones individuales de este tipo, creemos que en el avance de los conocimientos tanto de la historia de la región en general, como de la nobleza en particular, ha sido decisivo el papel que han jugado los sucesivos congresos de historia de Palencia y las publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses[9], todo un referente desde hace más de medio siglo. Por último, pese a que sobrepasa los límites provinciales, creemos que el reciente y complejo estudio de Carlos Estepa Díez en torno a los señoríos en el Libro Becerro de las Behetrías (en adelante LBB), constituye una obra básica para poder comprender la situación señorial palentina a mediados del siglo XIV[10].

El propósito de este trabajo es avanzar en el conocimiento del linaje palentino de los Cisneros con un doble objetivo. Por un lado, ofrecer una visión global de su evolución que permita ponderar el papel jugado, sobre todo a nivel político, en la historia general castellana del siglo XIV. Por otro lado, examinar la influencia que la cambiante posición política de la familia tuvo en el dispar desarrollo que presenta la estrategia patrimonial que llevó a cabo en el territorio palentino a lo largo del siglo XIV. Para ello, prestaremos atención a los vínculos establecidos con otras familias de la nobleza, a la participación en las disputas por el trono entre Pedro I y Enrique de Trastámara, a las donaciones efectuadas por los monarcas y a otro tipo de actuaciones de carácter privado como

---

[6] MITRE FERNÁNDEZ, E., "La época de los Trastámara (1369-1474)", en GONZÁLEZ, J., (dir.), *Historia de Palencia I. Edades Antigua y Media*, Palencia, 1984, pp. 273-311 y ID., "Implantación señorial y resistencia al régimen señorial en la época Trastámara", en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Tomo II. Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, 1987, pp. 309-323.

[7] FRANCO SILVA, A. "La fortuna del adelantado mayor de Castilla Gómez Manrique", en *La fortuna y el poder*, Cádiz, 1996 [11984], pp. 355-377 o ID., "El proceso de señorialización de las tierras palentinas en la Baja Edad Media. El caso del condado de Saldaña", en *Señores y señoríos (Siglos XIV-XV)*, Jaén, 1997 [11990], pp. 195-215.

[8] BRAVO LOZANO, M., (coord.), *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Castillo de Monzón de Campos, 3-5 de diciembre de 1985*, Palencia, 1987, CALLEJA GONZÁLEZ, M.V., *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989,* Palencia, 1990, ID. (coord.)., *Actas del III Congreso de Historia de Palencia, 30, 31 y 1 de abril de 1995*, Palencia, 1995.

[9] Cuyas publicaciones pueden consultarse de manera sencilla en la siguiente página de Internet: http://dialnet.unirioja.es.

[10] ESTEPA DÍEZ, C., *Las Behetrías Castellanas*, Valladolid, 2003, 2 vols.

las compra-ventas. Al margen de esto, hemos anexado cuatro mapas en los que se reproducen tanto las posesiones que según el LBB pertenecían al linaje de los Cisneros, como las nuevas adquisiciones que hemos podido documentar. Asimismo, transcribimos una serie de documentos que han sido parcialmente utilizados en este trabajo y que serán estudiados con mayor profundidad en futuras investigaciones.

LA APARICIÓN DEL LINAJE

> La casa de Cisneros fue tan antigua y tan esclarecida en Castilla, que se precia de descender della la de Giron, nunca inferior a alguna de las mayores. Y que sean de un mismo origen, es indisputable, assi porque el Conde D. Gonçalo Pelaez, de quien proceden, era Señor de Cisneros por el año 1131, como porque D. Rodrigo Gonçalez de Cisneros su quarto nieto, Ricohombre, Señor dela Cassa de Giron, y Mayordomo mayor de San Fernando, fue tambien Señor de Cisneros[11].

El primer personaje de la familia del que tenemos constancia fue Ruy o Rodrigo González de Cisneros. Pese a las palabras de D. Luis de Salazar y Castro, la historiografía acepta comúnmente que Rodrigo era miembro de la familia Girón y fundador de una nueva rama[12]. Ya Salvador de Moxó llamó la aten-

---

[11] De salazar y Castro, L., *Historia genealógica de la Casa de Lara,* Madrid, 1697, p. 492. Aunque es cierto que los Girón hacían remontar su origen a Rodrigo González, un "rico hombre" del linaje de los Cisneros que sirvió a Alfonso VI, ya que "según la leyenda, D. Rodrigo le salvó la vida al rey, Alfonso VI, en una batalla librada en la comarca de La Sagra, en Toledo, cediéndole su caballo para que pudiera huir y abriéndole camino, espada en mano, entre la morisma. Para poder probar su hazaña, D. Rodrigo recogió «un jirón del real vestido»; cuando fue rescatado –pues cayó prisionero de los musulmanes– pudo demostrar que había sido él, y no otro caballero impostor, quien había salvado al rey, y pidió, como única recompensa que se le permitiera usar los «jirones» en su blasón, de donde el nombre «Girón» y los elementos de su escudo: un caballo y tres jirones añadidos al tablero de ajedrez de los Cisneros". Linde, M.L., *Don Pedro Girón duque de Osuna: la hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII,* Madrid, 2005, pp. 24 y 25.

[12] De Moxó, S., "De la nobleza vieja...", p. 162, González, J., (dir.): Historia de Palencia I. Edades Antigua y Media, Palencia, 1984, p. 251, Estepa Díez, C., Las Behetrías Castellanas, vol. I, p. 363, cuadro V titulado "Naturaleza de los Girón (y de otros linajes de éste derivados)". Asimismo, el propio De Salazar y Castro, L., *Historia genealógica…,* p. 492 describe y transcribe un fragmento de un documento fechado en Segovia, el 10 de Octubre de 1258 en el que "Doña Berenguela Lopez, hija de D. Lope Diaz de Haro Señor de Vizcaya, y Doña Urraca Alfonso de Leon, y viuda de D. Rodrigo Gonçalez Giron, se querelló de que Ruy Gonçalez, y Gonçalo Ruiz, hijos de Gonçalo Gonçalez Giron, y Gonçalo Ruiz, hijo de D. Gonçalo Ruiz Giron, (porque) la embarazavan la possession de las Casas, y heredamientos pertenecientes a las Casas de Derruñada y S. Roman".

ción acerca de un dato elocuente: los Cisneros no aparecen como beneficiarios en los Repartimientos de Sevilla (1248-1263)[13]. Ni tampoco en otros posteriores como el de El Puerto de Santa María (1264 y 1268) o el de Murcia (1271-1273). De igual modo, este hecho es coherente con algunas de las informaciones del Libro Becerro de las Behetrías, puesto que explica, o al menos se ha utilizado para ello, una parte del proceso de formación patrimonial que allí se observa, tal y como veremos más adelante. Asimismo, es comúnmente admitido que la aparición de Juan Rodríguez de Cisneros en la escena política no se produjo hasta la grave rebelión nobiliar que tuvo lugar durante el reinado de Alfonso X el Sabio, concretamente entre los año 1272-1273, y que estuvo encabezada por don Felipe, hermano del monarca, y Nuño González de Lara, destacado magnate de la época. En este contexto, encontramos al primero de los Cisneros entre los miembros que defendían los intereses del rey en la comisión especial que se formó para considerar las reclamaciones de la nobleza[14].

Ruy González contrajo nupcias con doña Elvira[15] con la que tuvo tres hijos: el primogénito y heredero Arias González de Cisneros, el obispo de Sigüenza don Simón y Juana Rodríguez quien fue dada en matrimonio a Fernán Ruiz de Saldaña. Desafortunadamente, no disponemos de mucha información relativa al cabeza de linaje. Según parece estuvo cautivo en Al-Andalus durante veinticinco años[16] y a su regreso casó con doña Mencía de Manzanedo, integrante de una de las familias que desde el siglo XII ocupaba la cima de la jerarquía social y los más altos cargos de gobierno. De este matrimonio nacieron Juan Rodríguez y Gonzalo Gómez. Durante el reinado de Fernando IV, Arias González confirmó algunos privilegios[17], sin embargo, desconocemos el papel

---

[13] DE MOXÓ, S., "De la nobleza vieja...", p. 162.

[14] *Crónica de Alfonso X,* GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., (ed.), Barcelona, 2004, pp. 91-92. Ruy González confirmará algunos documentos en los años sucesivos. El Rodrigo González al que se refiere Luis de Salazar y Castro en el texto que hemos reproducido al comienzo de este punto, es conocido como Rodrigo González Girón, y es el abuelo de nuestro Rodrigo González de Cisneros.

[15] Desconocemos de qué linaje proviene, pero según señala DE SALAZAR Y CASTRO, L., Histo*ria genealógica...,* p. 493, algunos la hacen de la casa de Saldaña y otro de la de Cameros.

[16] Allí dejó cinco hijos ilegítimos, uno de los cuales, Juan Ruiz de Cisneros, se identifica con el Arcipreste de Hita, autor del *Libro del Buen Amor*. SÁEZ, E. y TRENCH, J., "Juan Ruiz de Cisneros (1295/1296-1351-1352), autor del Libro del Buen Amor", en *El Arcipreste de Hita: El libro, el autor, la tierra, la época. Actas del I Congreso Internacional sobre el Arcipreste de Hita*, CRIADO DEL VAL, M., (ed.), Madrid, 1973, pp. 365-368.

[17] A título de ejemplo GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *Fernando IV de Castilla (1295-1312): la guerra civil y el predominio de la nobleza,* Vitoria, 1976, documento XX.

que jugó en las luchas de poder que tuvieron lugar entre finales del siglo XIII y comienzos del XIV[18].

JUAN RODRÍGUEZ DE CISNEROS, LA MÁS BRILLANTE FIGURA DEL LINAJE

Con las palabras que encabezan este apartado calificaba Salvador de Moxó a Juan Rodríguez de Cisneros[19]. Ciertamente, si no fue el personaje más relevante de la familia, la documentación conservada han acabado en convertirlo. Su actuación es la que conocemos con mayor detalle: a nivel político, se integró en los círculos más cercanos al rey lo que le permitió alcanzar algunos de los puestos más importantes de la Corona; en el plano familiar, era el rector del linaje e intentó consolidar su patrimonio mediante adquisiciones que permitieron dar una mayor articulación a sus propiedades. Varias razones convergen para explicar por qué pudo llegar a la cúspide de la jerarquía social y política.

En primer lugar, hallamos los servicios prestados a la Corona. Juan Rodríguez sirvió al rey don Alfonso XI en la guerra que en el año 1334 Castilla llevó a cabo contra Navarra. Posiblemente por la buena actuación que tuvo en esos hechos de armas, el rey decidió tomarlo por vasallo tal y como lo atestigua un documento escrito en Valladolid el 28 de julio del año siguiente. A partir de entonces, Juan Rodríguez cobró una soldada anual de 80000 maravedís "*para que los ayades bien parados para que vos acorrades dellos para nuestro servicio*"[20]. Aunque en verdad, ya desde el reinado de Fernando III el servicio militar en campaña se pagaba mediante una soldada, por lo que para los miembros de la nobleza era aún más rentable participar en las guerras[21]. Asimismo, en el 1340 también tomó parte en la famosa Batalla del Salado en la que la

[18] De Salazar y Castro, L., *Historia genealógica*..., p. 494 cree que ya había muerto en el año 1312 porque "cuando en Ávila se disponía que la persona del Rey D. Alonso XI no se entregase a las Reinas, ni Infantes, hasta que en Cortes se resolviese quien había de cuidar de su crianza, dice Zurita, que estaban allí los hijos de Lope Rodríguez de Villalobos, y de D. Arias, con sus tropas, y que los obligaron a salir de la ciudad".

[19] De Moxó, S., "De la nobleza vieja...", p. 164.

[20] Colección de don Luis de Salazar y Castro, RAH, M-9. fº 50.

[21] Fernández de Larrea, J.A., "Guerra y sociedad en Europa Occidental durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)", en *La guerra en la historia*, Salamanca, 1999, p. 67. Así, según se cuenta en la *Gran Cronica de Alfonso XI,* Catalán, D., (ed.), Madrid, 1976, capítulo CLXV en los momentos justamente anteriores a la guerra contra los navarros "*quando el rrey ovo la respuesta de aquellos sus vasallos e sus naturales, tomo muy gran plazer, ca entendio que auien voluntad de le seruir en este fecho. E porque el rrey estaua muy menesteroso de las guerras que auia passado, saco dineros enprestados e dioles sueldo para vn mes, e enviolos de Valladolid lo mas ayna que el pudo*".

alianza castellano-lusa derrotó a los benimerines. Esta fue la batalla más relevante de todo el reinado de Alfonso XI, y en ella el de Cisneros combatió en la delantera por orden del rey[22].

Por lo tanto, en vísperas de comenzar el gobierno de Pedro I, Juan Rodríguez de Cisneros era una figura destacada del panorama político. Sin embargo, creemos que en su definitivo ascenso debió jugar un importante papel el matrimonio con doña Mencía de Padilla. Esta última era hija de Pedro López de Padilla, ballestero mayor del reino[23], y doña Teresa[24], y por lo tanto, familiar de María de Padilla, amante y después esposa de Pedro I[25]. Según narra don Pero López de Ayala en su crónica, el rey tenía como privados a los familiares de María de Padilla, lo que enfureció al resto de ricos hombres del reino:

> Otrosí que él (el rey Pedro) perdía las voluntades de todos los suyos, por quanto los sus privados que estonce avía non les facían ninguna honra en la su Corte, e eran de ellos maltratados. E que le pedían por merced, lo primero, que él quisiese tornar a la dicha su mujer (Doña Blanca de Borbón), e traerla consigo como debía: otrosí que a Juan Ferrández de Henestrosa, tío de doña María de Padilla, e a don Diego García su hermano, que les ficiese merced en al; más que él, e el regno non se gobernasen nin rigiesen por ellos, nin por aquellos que estonce tenía por privados, pues non honraba a los grandes señores e caballeros que venían a la su Corte[26].

Esas primeras muestras del malestar de un amplio sector de la nobleza las podemos enmarcar en la larga confrontación político-militar mantenida por el monarca con su hermanastro Enrique de Trastámara. Dicho enfrentamiento constituyó un marco idóneo para el ascenso de los linajes nobiliarios, aunque también para su empobrecimiento e incluso desaparición. El compás marcado por el cambiante desarrollo de los acontecimientos, en no pocas ocasiones obligó a los miembros de la nobleza a tener que elegir o cambiar de bando. En lo que a los Cisneros respecta, se pueden apreciar dos etapas dentro de la contienda: una primera petrista en la que participó Juan Rodríguez, y otra segunda enriqueña cuyos protagonistas fueron su hermano y sus hijos. Ambas fases están

---

[22] *Ibid*., capítulo CCCXXIV.

[23] LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, MARTÍN, J.L., (ed.), Barcelona, 1991, p. 189 (a. 1358, c. III).

[24] DE SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia genealógica*..., p. 475.

[25] Aunque desconocemos el parentesco que les unía. Por ejemplo FERNÁNDEZ RUIZ, C., "Ensayo histórico-biográfico sobre D. Pedro I de Castilla y Dª María de Padilla. El Real Monasterio y el Palacio de Astudillo: recuerdo de un gran amor", *PITTM*, 24 (1965), p. 35, la califica, al igual que nosotros lo hemos hecho, con un genérico "pariente de Dª María".

[26] LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, MARTÍN, J.L., (ed.), Barcelona, 1991, p. 123 (a. 1354 c. XXX).

separadas por un periodo de ocho años en la que desconocemos cúal fue la postura política tomada por los miembros de la familia.

En sus primeros años de reinado, Juan Rodríguez colaboró de forma estrecha con el rey don Pedro. Desde finales del año 1350 ocupó el puesto de merino mayor de las tierras de León y Asturias[27]. Tres años más tarde en cambio, el soberano lo había nombrado guarda mayor de su cuerpo[28], uno de los cargos más cercanos a él, puesto que era uno de los encargados de ejercer la vigilancia interior de su cámara[29]. Indudablemente, en estos primeros años de reinado la relación entre monarca y vasallo fue muy cercana, ya que para otorgarle tan alta dignidad Pedro I debía tener depositada una gran confianza en Juan Rodríguez. Pero además de ocupar durante breves periodos esos cargos de la administración de la Corona, Juan Rodríguez acompañó al rey y luchó a su lado en las acciones llevadas a cabo contra los partidarios de Enrique de Tratámara. Así, en el 1354, cuando la mayor parte de la nobleza había abandonado a Pedro I, el de Cisneros se mantenía a su lado[30]. El 28 de septiembre de este mismo año, él y un grupo de nobles que por orden del rey se encontraban en Medina del Campo tuvieron que hacer frente al ataque de los rebeldes. Si bien es verdad que solventaron la situación de forma poco honrosa negociando con sus adversarios[31]. Esta misma es la rebelión en la que los nobles pedían la deposición de los

---

[27] Díaz Martín, L.V., *Colección documental de Pedro I de Castilla (1351-1369),* 4 vols., Valladolid, 1997, docs. 59 y 75. Cargo que ocupará durante el año siguiente Ibid., docs. 199, 363 y 470. Se le denomina indistintamente como Adelantado Mayor o como Merino. Díaz Martín, L.V., *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975, p. 23.

[28] Aparece titulado de ese modo el 3 de diciembre de 1354, cuando le concedió la villa de Guardo. Fernández, Q., *El señorío de Guardo: aproximación a la historia de la villa en su época preindustrial*, Palencia, pp. 51-53.

[29] Ladero Quesada, M.Á., "La Casa Real en la Baja Edad Media", *Historia, instituciones, documentos*, 25, 1998, p. 337.

[30] López de Ayala, P., *Crónicas*, J. L. Martín (ed.), Barcelona, 1991, p. 118 (a. 1344 c. XXVIII): "*El rey don Pedro desque sopo que los infantes de Aragón, sus primos, e don Tello eran avenidos con el conde don Enrique, e con don Juan Alfonso de Alburquerque, e con don Ferrando de Castro, e que todos los más caballeros e grandes de sus regnos eran juntos en esta demanda, e él fincaba con pocas compañas, fuese para Oterdesillas, que es logar recio; e non fincaron con él más de seiscientos de caballo, los quales eran éstos: don Diego García de Padilla, maestre de Calatrava, e don Pero Núñez de Guzmán, e don Garci Ferrández Manrique, e Juan Alfonso de Benavides, e Iñigo López de Orozco, e Jun Ferrández de Henestrosa, e Pero González de Mendoza, e Gutier Ferrández de Toledo, e Juan Rodríguez de Cisneros, e otros caballeros; pero todos non eran más de seiscientos de caballo"*. E *Ibid.,* p. 125 (a. 1344, c. XXXII): "*de la parte del rey eran éstos cincuenta: primeramente el rey don Pedro, e venían con él don Diego García de Padilla, maestre de Calatrava (...) Suer Pérez de Quiñones, e Juan Rodríguez de Cisneros (...)*".

familiares de María de Padilla. Es llamativo que el momento clave del declive de Juan Rodríguez viniese justo precedido por estos sucesos:

> El rey don Pedro, desque ovo fecho sus ayuntamientos en la cibdad de Burgos, vínose para Medina del Campo: e luego que allí llegó en la semana de Ramos fizo matar en su palacio un día en la siesta a Pero Ruiz de Villegas, adelantado mayor de Castilla, e a Sancho Ruiz de Rojas; e mandó prender a Juan Rodríguez de Cisneros, e a Suer Pérez de Quiñones: e estovieron una vez para ser muertos; e después fue merced del rey que non moriesen, mas que fuesen presos. E mataron un escudero de Pero Ruiz de Villegas, que le decían Martín Núñez de Arandia: e levaron a Juan Rodríguez de Cisneros, e a Suer Pérez de Quiñones presos al castillo de Castro Xeriz[32].

Se nos ocurren dos motivos por los que el rey debió obrar de esa manera. Por un lado, el grupo de los nobles rebeldes pudieron presionarlo para que lo encarcelase. Por otro, puede ser que el de Cisneros hubiera traicionado al rey y se hubiese pasado al bando de Enrique. Sin embargo, la primera opción nos parece la más plausible, ya que de lo contrario, la pena de muerte hubiese sido la condena más probable[33]. De hecho, al igual que su compañero de celda Suer Pérez de Quiñones, que murió en la Batalla de Nájera luchando al lado de Enrique de Trastámara[34], fue liberado[35]. En cualquier caso, podemos afirmar que el

---

[31] *Ibid*., pp. 119-120 (a. 1344, c. XXVIII): "*E dende fueron a combatir a Medina del Campo, e entráronla por fuerza víspera de Sant Miguel de septiembre deste dicho año. E estaban en Medina seiscientos de caballo que el rey don Pedro enviara y, e acogiéronse a la villa vieja, e pleyteearon que los pusiesen en salvo: los quales eran éstos: Juan Rodríguez de Cisneros, e Pero González de Mendoza, e Ferrand Álvarez de Toledo, e Garci Álvarez su hermano, e Gómez Carrillo fijo de Gutier Ferrández de Toledo, e Suer Martínez, Clavero de Alcántara, e Men Rodríguez Tenorio, que tenía la facienda de don Juan fijo de don Pero Ponce, e otros"*.

[32] *Ibid*., p. 140 (a. 1355, c. III).

[33] GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., "Una "lectura demográfica" de la Crónica de Pedro I", en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, REGLERO DE LA FUENTE, C.M., (ed.), Valladolid, 2001, p. 199, ha puesto de relieve que lo que más llama la atención de la Crónica de Pedro I escrita por Pero López de Ayala en lo que a muertes se refiere, es "el gran número de víctimas producidas por la represión llevada a cabo por Pedro I".

[34] Murió en la Batalla de Nágera luchando al lado de Enrique de Trastámara. LÓPEZ DE AYALA, P., Crónicas, J. L. Martín (ed.), Barcelona, 1991, p.353 (a. 1367, c. XXII) "E de los de la avanguarda que el rey don Enrique mandara estar de pie con el su pendón de la Vanda e con el conde don Sancho, su hermano, e con mosén Beltrán de Claquín, fueron muertos esto que aquí diremos: Garci-Laso de la Vega, Suer Pérez de Quiñones, Sancho Sánchez de Rojas, Juan Rodríguez Sarmiento, Juan de Mendoza, Ferrand Sánchez de Angulo, e otros fasta quatrocientos omes de armas".

[35] En este sentido, DE SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia genealógica*..., p. 495 menciona que en el año 1358 confirmó un documento que fue pubicado por ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza del*

encarcelamiento constituye para Juan Rodríguez de Cisneros un punto de inflexión en su carrera política. A partir de este momento, no volverá a alcanzar el nivel de influencia que había obtenido en los años precedentes.

EL PATRIMONIO DEL LINAJE EN TIEMPOS DE JUAN RODRÍGUEZ DE CISNEROS

En este apartado no pretendemos estudiar el modo en el que el linaje gestionaba su patrimonio, una tarea realmente difícil de realizar a partir de la documentación con la que contamos para el siglo XIV. El objetivo es otro más modesto: examinar la geografía de las posesiones de la familia y comprobar si sobre alguno de esos territorios intentaron consolidar sus bases de poder y el modo en el que lo hicieron.

La principal fuente disponible para conocer los señoríos con los que contaba la nobleza castellana del siglo XIV es el LBB que mandó hacer en el año 1352 Pedro I[36]. Es una documentación de carácter fiscal en la que se hace una relación de los derechos regios y señoriales de la Merindad Mayor de Castilla. En ella se describen 15 de las 19 merindades menores formadas por 2402 núcleos de población de muy distinta entidad. Por lo tanto, constituye una herramienta indispensable para conocer la realidad señorial del territorio castellano situado entre el Cantábrico y el Duero y también algunas de las bases territoriales sobre las que la nobleza basaba su supremacía a mediados del siglo XIV.

El patrimonio de los linajes se configura a partir de un proceso no lineal caracterizado por la recomposición –se adquieren nuevas posesiones– y la descomposición –se desprenden de algunas otras–. Los motivos por los que se llevan a cabo cada una de esas acciones no siempre son visibles para los historiadores. A este respecto, además de las habituales transacciones económicas como por ejemplo las compra-ventas, debemos destacar tres elementos más que permiten comprender la formación de ese proceso: las herencias, los enlaces matrimoniales y las donaciones de la Corona. Ciertamente, excede nuestro objetivo analizar el modo en el que se fue adquiriendo cada una de las posesiones

---

Andaluzia, Sevilla, 1588, libro 2, p. 230 que actualmente puede consultarse de manera sencilla en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/548/479/nobleza-del-andaluzia/.

[36] El LBB está publicado de manera ejemplar por Martínez Díez, G., *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, III vols., León, 1981 y ha sido ampliamente estudiado por Estepa Díez, C., Las Behetrías Castellanas, *op. cit.* De la primera obra hemos sacado todos los datos para elaborar los mapas del anexo sobre los cuales se basan nuestras hipótesis. Por ello, con ánimo de agilizar la lectura, hemos evitado mencionar la obra de Gonzalo Martínez Díez cada vez que hacemos alusión a los lugares de Juan Rodríguez de Cisneros.

que según el LBB pertenecían a los Cisneros en el año 1352, sin embargo, intentaremos describir algunos de los procesos que intervinieron en su formación.

El único miembro de la familia Cisneros que se menciona en el LBB es Juan Rodríguez. Una situación similar es la que ha descrito Hegoi Urcelay Gaona para el caso de los Sarmiento, linaje que a mediados del siglo XIV estaba próximo a la ricahombría. En su opinión, la cercanía de los miembros del grupo familiar mencionados en el LBB, unido a que sus directrices las había marcado un único cabeza de linaje, estaría mostrando su escaso desarrollo en comparación con el resto de familias nobiliares castellanas[37]. De hecho, la escisión del linaje en dos ramas no se produjo hasta la entronización de Enrique II. En realidad, existen grandes diferencias entre los Cisneros y los Sarmiento, marcada sobre todo por su desigual trayectoria histórica. Mientras que el primero siempre había sido un linaje de ricos-hombres, el segundo había pertenecido a la nobleza de caballeros desde sus orígenes en el siglo XII. Sin embargo, en ambos casos un único cabeza de linaje rigió sus destinos hasta la victoria de Enrique II (o en el caso de los Cisneros quizás hasta la muerte de Juan Rodríguez). Creemos que esto puede estar relacionado con la necesidad de consolidar su situación socio-económica, y más aún cuando el heredero del "fundador" del linaje y padre de Juan Rodríguez, Arias González, estuvo veinticinco años en el exilio.

Los derechos señoriales de Juan Rodríguez se repartían de forma muy desigual entre las merindades de Monzón, Carrión, Liébana-Pernía, Castrojériz, Santo Domingo de Silos y Saldaña. Sin embargo, es en la Merindad de Saldaña en la que, tal y como se puede apreciar en los mapas adjuntos, acumula un mayor número de lugares en los que tiene algún tipo de derecho[38]. No en vano, junto a D. Tello de Meneses, Juan Alfonso de Alburquerque, Fernán García Duque y el monasterio de Sahagún, Juan Rodríguez de Cisneros era uno de los señores más prominentes de esa región.

Entre los señoríos que Juan Rodríguez poseía en la merindad de Saldaña, cabe diferenciar dos grupos en función de sus características: solariegos y behetrías[39]. En cuanto a los primeros, es significativo que salvo Castrillo de

---

[37] URCELAY GAONA, H., *Los Sarmiento, Condes de Salinas: orígenes y elevación de una nueva clase señorial (siglos XII-XVI)*, Bilbao, 2009, p. 93.

[38] En los mapas no incluimos los lugares mencionados en la Merindad de Santo Domingo de Silos porque están situados en Burgos y un tanto alejados de las fronteras de Palencia, aunque los incluimos en el cuadro que acompaña a los mismos.

[39] ESTEPA DÍEZ, C., *Las Behetrías Castellanas*, vol. I, p. 86 define la behetría como "un señorío de laicos que actúan de manera conjunta sobre unos campesinos, existiendo dos niveles en el ejer-

Villavega, Santa Cruz del Monte y Villa Moranta, las otras 42 propiedades que son en parte o en su totalidad solariegas se encuentren en la Merindad de Saldaña, y más aún, que 33 de ellas se sitúen en el valle de la Peña o sus inmediaciones, es decir, en la mitad nororiental de la merindad[40]. En cambio, en su prolongación hacia el sur, la región de Valdavia y la vega de Saldaña forma un espacio que podríamos denominar de transición[41]. En esta zona se mezclan los señoríos solariegos, las behetrías en las que Juan Rodríguez es el señor singular o en las que ostenta los dos niveles de señorío, y las behetrías en las que solamente es natural. Pero tan sólo cinco lugares son de esta última categoría y tres de ellos están situados muy cerca de los límites de la merindad[42]. Si continuamos descendiendo más hacia el sur, la situación en la merindad de Carrión es bien distinta. Aquí, salvo *Saelices* (Pozo de Urema), que es mitad behetría y mitad solariego, todos los lugares son de behetría. Asimismo, mientras que en los señoríos del noreste Juan Rodríguez de Cisneros posee los dos niveles del señorío, en los del centro solamente es natural.

En opinión de Estepa Díez, los derechos y las propiedades de los Cisneros derivarían de su relación con los Girón que en los momentos iniciales de la configuración de los señoríos de behetrías jugaron un papel muy destacado en las zonas occidentales del territorio castellano[43]. Sin embargo, creemos que la geografía que presentan los señoríos de Juan Rodríguez de Cisneros no responden a esa única razón, sino que se debe a procesos de diversa índole. La explicación dada por Estepa Díez nos parece adecuada para la Merindad de Carrión y pausible para las de Monzón y Campos (ver mapa 4). En estas tres merindades había 32 behetrías en las que se señalan como naturales a los Girón,

---

cicio del señorío, el propio del conjunto de los diviseros como un poder compartido y el propio y superior del señor singular". El solariego en cambio lo identifica con el señorío jurisdiccional (p. 229). Sin embargo, dentro de la behetría habría dos niveles de señorío, el superior del señor singular que es asimilable al que ejerce el señor en el solariego (p. 123) y el natural o divisero cuya mayor característica era que un grupo de hombres ejercía un poder compartido sobre la villa o porción de la villa que era behetría (p. 101).

[40] Incluímos en estos cálculos los lugares que son mitad solariego y mitad behetría. Asimismo, debemos señalar que no siempre todo el lugar es solariego de Juan Rodríguez de Cisneros, sino que le corresponde el porcentaje que hemos señalado en los cuadros que acompañan a los mapas.

[41] En cualquier caso, se trata de una zona que básicamente se dedicaba a la agricultura, tal y como ha puesto en evidencia Sanz Salido, J. Á., "El norte de Palencia a mediados del siglo XIV: las actividades económicas", en *Fuentes documentales y Edad Media. Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Castillo de Monzón de Campos, 3-5 diciembre 1985, vol. 2, 1987, pp. 481-496.

[42] Se trata de Lerones, Santillán de la Vega y Villaproviano.

[43] A lo largo de su obra repite esta idea en reiteradas ocasiones. Estepa Díez, C., *Las Behetrías Castellanas*, vol. I, por ejemplo pp. 164 y 337.

junto a otros tres linajes derivados de ellos, Téllez de Meneses, Saldaña y Cisneros[44]. No obstante, nos parece excesivamente forzado extender esta interpretación al resto de posesiones.

Sinceramente, desconocemos el modo en el que Juan Rodríguez llegó a adquirir los derechos de la mitad meridional de la merindad de Saldaña, y por lo tanto, debemos conformarnos con apuntar, como lo acabamos de hacer, que la hipótesis de la relación con los Girón resulta en nuestra opinión insatisfactoria. Sin embargo, creemos que en la parte nororiental hay indicios que apuntan hacia una explicación alternativa.

De las 50 villas existentes en esa zona, Juan Rodríguez de Cisneros tenía derechos sobre 33, todos ellos de señorío solariego, tal y como hemos comentado más arriba, aunque esto puede deberse a la propia estructura de la zona. En opinión de Estepa Díez, en origen serían behetrías que tras un proceso de transformación se convirtieron en solariegos[45]. Este cambio se podía producir de diversos modos y no necesariamente Juan Rodríguez de Cisneros tenía que ser el protagonista en todos ellos[46]. La escasa o nula información de la que disponemos para conocer la actuación de sus predecesores en materia patrimonial nos impide actuar con certeza, pero los indicios apuntan hacia la figura regia como principal impulsor de la implantación de Juan Rodríguez de Cisneros en la zona que hace de visagra entre la meseta y las sierras cantábricas.

En primer lugar, es significativo que los principales señoríos de realengo se sitúen en la mencionada zona montañosa, colindante al grupo de propiedades que Juan Rodríguez posee en el noreste de la Merindad de Saldaña[47]. Asi-

---

[44] *Ibid*., p. 337., vol. I, p. 337. Incluso apurando mucho podríamos incluir la parte suroriental de Saldaña. Al margen de esto, FERNÁNDEZ, L., "Colección diplomática del Real Monasterio de Santa María de Benavides (Boadilla de Rioseco)", *PITTM*, 20 (1959), pp. 148-149, ya apuntó la estrecha relación existente entre el linaje Girón y el monasterio de Santa María de Benavides, llegando a decir que Rodrigo González Girón fue su fundador. Por lo tanto, no puede extrañar que gran parte de los derechos de behetría que los Girón, o los linajes de él derivados, tenían en la merindad de Carrión se deba a su relación con el citado monasterio en el que serían herederos o diviseros. Una realidad similar ha sido estudiada por URCELAY GAONA, H., *Los Sarmiento, Condes*..., p. 96 y ss. En este caso, era el linaje de los Sarmiento el que mantenía una relación privilegiada con el monasterio de Santa María de Benevívere.

[45] ESTEPA DÍEZ, C., *Las Behetrías Castellanas*, vol. I, p. 205.

[46] *Ibid*., pp. 181-185.

[47] A título de ejemplo, cabe señalar la comarca de los Cardaños que será donada por Juan I a don Pedro, hijo del conde don Tello y esposo de María de Cisneros, que se encuentran en el territorio que linda al norte con el señorío de Guardo. Igualmente, Estepa Díez señala que incluso Guardo sería de realengo antes de que Garcilaso de la Vega lo poseyese. Aunque es cierto que es en Liébana-Pernía donde la Corona disponía de más espacios.

mismo, Estepa Díez señala a lo largo de su estudio en más de una ocasión la influencia que debió tener el rey tanto en los señoríos de behetrías, como en los solariegos para establecer o quitar a los señores, a pesar de que no desarrolla en exceso la idea[48]. Cabría objetar que el poder de Juan Rodríguez de Cisneros se hace más visible en los lugares donde los solariegos son compartidos, a menudo con los miembros de la nobleza local o comarcal que "probablemente corresponden a los naturales de las antiguas behetrías, en cuya transformación hacia el solariego influiría su poder dominical, esto es el ejercicio de un poder particular sobre un conjunto de vasallos"[49]. No obstante, aunque esta hipótesis fuese cierta, no es incompatible con que Juan Rodríguez de Cisneros hubiese obtenido esos señoríos en un momento ulterior a la constitución del solariego compartido. Las sucesivas caídas en desgracia de los miembros de la nobleza que traían consigo la confiscación de sus pertenencias por parte del monarca pudieron ser elementos clave en ese proceso.

Entre las posesiones que se mencionan en el LBB encontramos la de *Milduerna* (Viduerna) situada en el valle de la Peña en un lugar central respecto al resto de propiedades de Juan Rodríguez de Cisneros. Había pertenecido a Juan Estébanez de Castellanos, sin embargo, al que Pedro I despojó de sus heredades por traidor[50]. El beneficiado de esto fue Juan Rodríguez, a quien el 25 de octubre de 1351 el monarca le concedió dicha heredad en mayorazgo con todas sus pertenencias, la justicia civil y criminal, el señorío y los impuestos reales y señoriales salvo la moneda forera, las alcabalas y las tercias[51]. Asimismo, tres

---

[48] Estepa Díez, C., *Las Behetrías Castellanas*, vol. I, p. 135-138, tanto para las behetrías de señor singular, como para los solariegos. Quizás sea otro indicio más que de sus 24 behetrías, Juan Rodríguez de Cisneros aparezca como señor singular en 7 y en otras 7 donde aún siéndolo el natural era don Nuño (p. 163).

[49] *Ibid*., p. 203.

[50] Díaz Martín, L.V., *Colección documental*..., vol. 2, p. 209: "*fiso y dijo y consejo tales cosas en mio deserbicio porque yo como rey, por complir derecho y justicia, lo di por sentencia por traidor y le mande tomar todos los sus bienes para la mi camar*". Sobre la figura de Juan Estébanez de Castellanos puede consultarse De Moxó, S., "Juan Estévanez de Castellanos. Elevación y caída de un consejero regio en la Castilla del siglo XIV", en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1976, pp. 407-421.

[51] Díaz Martín, L.V., *Colección documental*..., vol. 2, p. 209: "*dobos la casa de Biduerna con el aldea y con todos los otros heredamientos que a la dicha casa pertenescen y pertenescer deben en qualquier manera, y todos los solares y tierras de pan lebar, y vinnas y huertas y molinos y aceñas y heras, y prados, y pastos, y dehesas, y montes, y vasallos, y debisas, y naturalesas, y rios, y canales, y con la justicia cebil y criminal, y con el señorio, y con todas las rentas y pechos y derechos y fueros que yo y he y debo aber, y serbicios y martiniega, y fonsado y fonsadera, y yantar si la yo he, e todos los otros pechos y pedidos que los del dicho lugar obieren a dar de*

años más tarde, el 3 de diciembre de 1354, le volvió a conceder al de Cisneros un nuevo señorío en mayorazgo en la región que limita al oeste con la de la Peña. Se trataba del lugar de Guardo y sus aldeas[52] que según se señala en el propio LBB, había sido señorío de Garcilaso de la Vega, adelantado mayor de Castilla, hasta su muerte en el año 1351, tras lo cual Pedro I se lo concedió a Juan Alfonso de Alburquerque[53]. Tras la defunción de este último, el monarca cedía al de Cisneros:

> Guardo con la Casa fuerte que y a, y con todos los sus terminos, y Lugares, y con montes, y fuentes, y rios, y molinos, y prados, y pastos, y aguas corrientes, y estantes, y con todos los otros fueros, y pechos, y derechos, y rentas, y pertenencias que yo é, y debo haver, y me pertenescen en cualquier manera, é con el señorio dende, y con la Justicia cevil, y creminal dende: é que podades y poner, y pongades Alcaldes, y Escrivanos, y otros Oficiales: é todo esto que lo hayades por juro de heredat vos y los que de vos decendieren, y que sea mayoradgo[54].

Mediante estas donaciones, el rey delegaba una parte de sus funciones en Juan Rodríguez de Cisneros quien obtenía el señorío jurisdiccional sobre las nuevas propiedades. De este modo, convertía al que por aquel entonces era uno de sus más fieles y cercanos vasallos en el miembro de la nobleza mejor situado para ejercer el control sobre aquella zona[55]. De hecho, tanto Viduerna como

---

aqui adelante a mi, asi de fecho como de derecho, salbo moneda forera y alcabala y las tercias, cada que me las dieren en el reyno a mi y a los otros reyes que reynaren despues de mi".

[52] FRANCO SILVA, A., "El proceso de señorialización..., nota 4. La villa de Guardo está situada en la ribera del río Carrión y se le dotó de una fortaleza y una iglesia, Santa María del Castillo. Asimismo, las aldeas que completan el señorío son Mantinos, Velilla del Río Carrión, Villalba y Otero de Guardo.

[53] MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, vol. II, p. 19 "*Este lugar que era de Garçilaso de la Vega e que despues que el dicho Garçílaso mataron que nuestro sennor el Rey enbio cartas al dicho lugar de Guardo en commo rrecudiesen con todos los frutos a don Iohan Alfonso de Alborquerque, segunt que meior e mas complidamiente los solian dar al dicho Garçilaso; e que da cada vno en el dicho lugar cada anno al sennor del lugar por famadgo ocho dineros; e quel dicho lugar de Guardo e sus aldeas que dan de cada anno de martiniega nueueçientos e ochenta e seys maravedis, e destos maravedis que los dan al sennor cuyo es el lugar".*

[54] Transcribe el documento FERNÁNDEZ, Q., *El señorío de Guardo*…, pp. 51-53, quien al señalar las diferencias entre los derechos que se reservaba el monarca en la donación de Viduerna y en la de Guardo dejaba en evidencia la extrañeza de que entre estos no estuvieran incluidos algunos impuestos que habitualmente mantenían: "significa que el rey retiene solamente la justicia o jurisdicción suprema, que siempre retuvieron los monarcas de Castilla, unida, como en este diploma, a las minas. En el diploma por el que se concedió al mismo Juan Rodríguez de Cisneros el señorío de Biduerna, se reservaban también la moneda forera, las alcabalas y las tercias" (p. 54).

[55] FRANCO SILVA, A., "El proceso de señorialización...", p. 196, señala que Guardo es uno de los señoríos más importantes del norte de la Merindad de Saldaña.

Guardo tenían una casa fuerte que garantizaba a los señores el control y dominio de toda la tierra o comarca en la que se hallaban enclavados. Es más, la existencia de una construcción de este tipo suponía cierto grado de vinculación y dependencia de los que habitaban en sus inmediaciones[56].

Creemos que las dos concesiones regias constituyen los testimonios que se nos han conservado de un proceso pactado entre la Corona y Juan Rodríguez de Cisneros para la consolidación de su posición en la región nororiental de la merindad de Saldaña. Desconocemos si comenzó durante el reinado de Alfonso XI y se consolidó en los primeros años del reinado de su hijo gracias a la privilegiada relación que mantuvo durante ese periodo con él. Creemos que, aunque basada sobre algunos pocos indicios, es una hipótesis verosímil. Resulta difícil hallar relación alguna entre las posesiones que los Cisneros tienen en el noreste de la merindad de Saldaña con su origen como rama escindida del linaje de los Girón. Nosotros proponemos buscar la explicación en un contexto mucho más cercano al de la escritura del LBB.

Existían algunos otros mecanismos para incorporar nuevas posesiones o ingresar nuevas rentas, como los matrimonios o las usurpaciones. Respecto al primero, sabemos que gracias a la boda de Arias González con doña Mencía de Manzanedo el linaje vio acrecentados sus dominios. Creemos que acierta Estepa Díez al decir que "Juan Rodríguez de Cisneros era señor en la (behetría) de Villasarracino y debe tener que ver con los Manzanedo que aparecen como naturales"[57]. En efecto, no muy lejos de allí, a unos cinco kilómetros en línea recta, en la misma Merindad de Monzón se encuentra el lugar de Castrillo de Villavega cuyo señor, según el LBB, es también el propio Juan Rodríguez. Ahora bien, ¿cómo había llegado aquella propiedad a sus manos?

A través de la sentencia dada por el rey Alfonso XI en Madrid el 9 de marzo de 1327 tenemos constancia de que los habitantes de Castrillo de Villavega tenían ciertas dudas sobre que la titularidad de aquel lugar correspondiese a Juan Rodríguez de Cisneros. Los clérigos de Villavega, Toribio Fray y Gonzalo García, que venían en nombre de todo el concejo decían que "*aquel lugar era del rey y Juan Rodríguez y sus antecesores le avian tenido forzado y que asi*

---

[56] Franco Silva, A., "La defensa del territorio y la formación de una hueste señorial", *Arqueología y territorio medieval*, 10, 2003, p. 150, señala que en el caso de Viduerna, los vasallos del lugar, además de las infurciones debidas al señor, entregaban a la persona encargada de guardar la torre en su nombre doscientos maravedís para una vaca, un carro de pan, y una carga de leña a la semana.

[57] Estepa Díez, C., *Las Behetrías Castellanas*, vol. I, p. 104.

lo tomase el Rey para si"[58]. Sin embargo, el acusado presentó una serie de documentos como prueba de que ese lugar le pertenecía por derecho:

> Juan Rodriguez mostro una carta del infante don Fernando en que dio a doña Johana, hija de Don Gomez Rodriguez Manzanedo, y a don Luis y a doña Berenguela, sus fijos y del infante don Lois, su tio, a Ga(b)on(a)? y a Muliellas y a Ferran y Castriel de Villavega[59].

Juana de Manzanedo era tía de doña Mencía de Manzanedo, madre de Juan Rodríguez, y había casado con el infante don Luis, hermano de Alfonso X. El 21 de julio de 1305 "*la casa y el castiello de Villavega y sus vasallos*" habían sido donados por Juana de Manzanedo a su sobrina "*atendiendo a la crianza y mucho bien*" de esta última[60]. No obstante, Mencía otorgó a su tía que "*tenga en toda su vida la dicha casa y vasallos y lleve sus frutos y rentas y despues de sus dias se quede todo libre*". Aunque la tía estipuló como condición que si "*Mencia muriese antes que doña Joana, no habiendo hijo en don Arias que doña Joana haga de aquellas villas lo que quisiere; pero que si los dejare sean para ellos*". Finalmente, la nueva heredad pasó a formar parte del patrimonio de los Cisneros, y por consiguiente, el rey Alfonso XI sentenció de forma favorable a Juan Rodríguez de Cisneros.

El segundo de los mecanismo al que hemos aludido también fue utilizado por Juan Rodríguez, aunque en este caso junto a su suegra doña Teresa, esposa de Pedro López de Padilla. Ambos habían tomado por la fuerza 400 cargas de pan, 1500 cántaras de vino y 200 maravedís que la iglesia de San Martín de Frómista debía pagar al monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes[61]. Doña Teresa había adquirido algunos derechos sobre la villa de Frómista en el año 1291, ya que a la muerte de su padre Juan Díez, el primer señor conocido de la dicha villa, dividió la misma entre sus cuatro hijos[62]. Sin embargo, el barrio de San Martín en el que se emplazaba la iglesia pertenecía al monasterio de San Zoilo quien casualmente también en el año 1291 lo había dado en encomienda a doña Juana, la tía de Mencía de Manzanedo que venimos de citar.

---

[58] *Colección de don Luis de Salazar y Castro*, RAH, M-5, fol. 284-284v.
[59] *Ibid*.
[60] *Colección de Don Luis de Salazar y Castro*, RAH, M-5, fº 284.
[61] GARCÍA GONZÁLEZ, J.J., *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV,* Valladolid, 1972, p. 171.
[62] REVUELTA GONZÁLEZ, M., "La villa de Fromista en un momento de su historia", *PITTM* 56 (1987), pp. 41-42. Además de Teresa, Rodrigo Yáñez, Urraca y Fernando Yáñez eran los hijos de Juan Díez.

Pese a que a finales del siglo XIII la villa era de señorío y el cercano barrio de San Martín de abadengo, durante el primer cuarto del siglo XIV se convirtió en costumbre nombrar comendero del segundo al señor de la villa, que en el año 1325 era Juan Fernández de Padilla[63]. La institución de la encomienda fue utilizada por los monasterios para hacer frente a la caída de sus rentas que, según la opinión generalizada de la historiografía, se produjo a causa de la crisis[64]. Con el fin de que protegiera la propiedad y garantizase los ingresos del monasterio, el cenobio establecía a un comendero que generalmente solía ser un poderoso miembro de la nobleza. Sin embargo, conforme avanzó el tiempo, muchos de esos potentados se apropiaron de derechos señoriales que no les pertenecían utilizando la encomienda como pretexto[65]. Esto le debió suceder a San Zoilo en el caso de San Martín de Fromista.

EL PAPEL POLÍTICO DEL LINAJE TRAS EL APRESAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ DE CISNEROS

Tras su encarcelamiento, el papel de Juan Rodríguez ya nunca volvería a ser el mismo. Como ya hemos dicho más arriba, sabemos que confirmó un documento en el año 1358, pero nada más. Para el linaje debió constituir un duro revés, ya que durante los doce años subsiguientes desconocemos cúal fue la participación política de sus miembros. Sin embargo, creemos que tras la muerte del cabeza de linaje (entre 1358 y 1366) debió producirse una reestructuración en el seno de la familia que finalizaría por escindirse en dos. A pesar de ello, gracias a la buena estrategia matrimonial llevada a cabo tanto por Juan Rodríguez como por su hermano Gonzalo Gómez, los descendientes de ambos emparentaron con miembros de destacados linajes de la nobleza, lo que les permitió continuar manteniendo su posición socio-política.

Tal y como se puede ver en el árbol genealógico, las hijas de Juan Rodríguez, Mencía y Teresa, casaron con Garcilaso de la Vega III y Pedro Manrique III respectivamente. El abuelo y el padre del primero desempeñaron un destacado papel durante el reinado de Alfonso XI ocupando cargos de gran impor-

---

[63] Recibió en arriendo el priorato de San Martín durante diez años, pagando por ello 30000 maravedís al monasterio de San Zoilo. *Ibid*., pp. 41-42

[64] A título de ejemplo Vaca Lorenzo, A., "Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV", en *Las crisis en la historia*, Salamanca, 1995, pp. 33-56, Ladero Quesada, M.Á., "La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas. 1250-1350", en *Europa en los umbrales de la crisis: 1250-1350*, Pamplona, 1995, pp. 275-322.

[65] Santos Díaz. J. L., *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*, Madrid-Roma, 1961.

tancia y alcanzando un gran poder e influencia[66]. El segundo, en cambio, ocupó el mismo oficio hasta el año 1380 cuando Juan I lo destituyó para entregárselo a su hermano Diego Gómez Manrique[67]. En cambio, las hijas de Gonzalo Gómez de Cisneros, Inés y María, fueron dadas en matrimonio a Diego González de Avellaneda, guarda mayor del rey Enrique II, y a Pedro Enríquez, hijo bastardo del conde don Tello. De forma sorprendente, desconocemos si los varones del linaje estuvieron casados, aunque en ninguno de los casos tuvieron descendencia legítima. En cualquier caso, estas relaciones familiares debieron jugar un importante papel en la participación político-militar de los Cisneros durante la guerra civil que enfrentó a Pedro I y Enrique de Trastámara.

En el año 1366 volvemos a tener noticias de la actuación de los integrantes de la familia Cisneros de la pluma de don Pero López de Ayala. Para nuestro linaje, comienza una segunda etapa en su participación en los conflictos mantenidos entre el rey don Pedro y Enrique de Trastámara. A partir de aquí y hasta el final de la guerra, es decir, en los momentos clave del enfrentamiento, apoyaron al que finalmente sería el vencedor de la contienda y se convertiría en el futuro rey Enrique II:

> El rey don Enrique, desque todo esto ovo asosesegado, partió de Burgos, e fue su camino derecho para la cibdad de Toledo; e antes que allá llegase vinieron muchos caballeros a su merced, e se le dieron muchas cibdades e villas. E vino a él Diego García de Padilla, maestre de Calatrava e Íñigo López de Orozco, e Pero González de Mendoza, e Garci-Laso de la Vega, e Rui González de Cisneros, e Pero Ruiz Sarmiento, e Gonzalo Gómez de Cisneros, e Juan Alfonso de Haro, e muchos otros caballeros de Castilla y León, salvo muy pocos que iban con el rey don Pedro[68].

En este pasaje se narra la incorporación de algunos nobles a las filas trastamaristas. Es la primera vez que encontramos a Diego García de Padilla, cuñado del rey, al lado de su adversario. Asimismo, tanto Íñigo López de Orozco como Pero González de Mendoza estuvieron también hasta muy poco tiempo antes al servicio de Pedro I[69]. En el caso de Gonzalo Gómez de Cisneros y

---

[66] DE MOXÓ, S., "De la nobleza vieja...", p. 167. El abuelo, Garcilaso de la Vega I, ocupó los cargos de Justicia Mayor y de Canciller.

[67] FRANCO SILVA, A., "La fortuna del adelantado...", p. 355. Tras la muerte del hermano en la Batalla de Aljubarrota el adelantamiento mayor de Castilla siguió vinculado al linaje puesto que le sucedió en el oficio su sobrino Gómez Manrique, hijo de Pedro Manrique y doña Teresa de Cisneros.

[68] LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónicas*, MARTÍN, J.L., (ed.), Barcelona, 1991, p. 321 (a. 1366, c. VIII).

[69] *Ibid*., pp. 317-318 (a. 1366, c. IV): "*e como quier que Íñigo López de Orozco le decía que algunos capitanes ingleses de los que venían con el conde don Enrique traían pleytesías con él para*

Ruy González de Cisneros, tío y sobrino respectivamente, no sabemos si permanecieron al servicio del rey Pedro I hasta ese momento. En cualquier caso, es interesante observar que uno de los nobles que les acompaña era Garcilaso de la Vega, el cuñado de Ruy González. El 3 de abril de 1367 todos los aquí nombrados tomaron parte del lado de los rebeldes en la célebre batalla de Nájera donde el ejército petrista les inflingió una dura derrota[70]. Pese a ello, al igual que la mayor parte de la nobleza, los de Cisneros se mantuvieron en el bando enriqueño.

LOS CISNEROS EN LA MERINDAD DE SALDAÑA TRAS LA GUERRA CIVIL

A diferencia de otros linajes que tras la subida al trono de Enrique II desplazaron sus intereses a otras regiones, los Cisneros intentaron fortalecer su posición en aquellas zonas en las que al principio del reinado de Pedro I tenían la mayor parte de sus señoríos[71]. El proyecto de Juan Rodríguez de Cisneros fue retomado tanto por sus hijos, como por su hermano y los descendientes de este. Sin embargo, en ambos casos se vio truncado por la desaparición de la línea masculina y la ulterior integración del patrimonio en las casas de la Vega y Enríquez.

Las famosas mercedes enriqueñas, es decir, las donaciones que al rey Enrique II le sirvieron para recompensar los servicios prestados por los señores durante el enfrentamiento con Pedro I, en el caso de los Cisneros no fueron ni tan abundantes, ni tan jugosas como en el de otros linajes. Quizás esta razón ayude a comprender las causas por las que en los años sucesivos siguieron manteniendo sus intereses en el territorio palentino. En realidad, solamente tenemos constancia de la donación hecha el 2 de junio de 1369 del castillo de San Román de Entrepeñas a Gonzalo Gómez de Cisneros "el mayor"[72]. El castillo se

se venir al rey don Pedro, non lo quería oír, nin curaba dello. E andó a Íñigo López, e a Pero González de Mendoza que se tornasen para Guadalfajara, e estoviesen allí. E de tal guisa iban ya los fechos, que todos los más que dél se partían avían su acuerdo de non volver más a él".

[70] *Ibid*., p. 343 (a. 1367, c. IV).

[71] Cabe destacar el caso de los Sarmiento que pasaron a tener sus principales intereses en Álava, especialmente en la frontera con el reino de Navarra y Salinas de Añana como recientemente ha puesto de relieve Hurcelay Gaona, H., *Los Sarmiento, Condes*..., *op. cit.*

[72] *Colección de Don Luis de Salazar y Castro*, RAH, M-10, fol 30v. En este documento María de Cisneros hace leer ante el alcalde de Alba de los Cardaños el albalá del rey Enrique II por el que éste hizo merced del castillo de San Román de Entrepeñas a su padre: "*damos vos el castillo de San Roman de Entrepeñas con todas sus pertenencias para que sea vuestro libre y quito por juro de heredat e de vuestros herederos (...) y que os sea guardada en todo salvo quel dicho castillo por quando es peña braba que non podades labrar ni poblar*". En cambio, la data nos la da De Salazar y Castro, L., *Historia genealógica*…, p. 507. Por desgracia, no se especifican las características de la donación.

encuentra en Santibáñez de la Peña, lugar que en el LBB aparece como propiedad de Juan Rodríguez de Cisneros[73]. La comarca de la Peña, a lo largo de la cual los Cisneros tenían una serie de posesiones, se había regido desde el comienzo de la reconquista desde el castillo de San Román de Entrepeñas[74]. Es por lo tanto, al igual que Guardo y Viduerna, un centro de poder desde el que administrar sus dominios, pero también adecuado para escenificar su supremacía sobre el resto de habitantes del valle.

A este respecto, nos sorprende mucho que ni a Ruy González de Cisneros, ni tampoco a Gonzalo Gómez "el mozo", que como recoge Luis de Salazar y Castro aparece confirmando algunos documentos de Enrique II[75], el nuevo rey no les hiciera algún tipo de concesión[76]. Más aún cuando comprobamos que ambos continuaron prestando servicio a la Corona. De hecho, Ruy González murió combatiendo al lado de Enrique II en el sitio de Carmona de 1371. Servicios que se verían recompensados con la asignación del oficio de ballestero mayor del Reino a Gonzalo Gómez de Cisneros "el mozo", cargo que ocupaba el 19 de junio de 1376 cuando realizó la compra a la que nos referiremos a continuación[77].

Esa nueva adquisición nos vuelve a poner sobre la pista de las intenciones de los Cisneros: la consolidación de su posición en la región palentina de la Peña. Y es que la nueva posesión no es otra que la "*casa fuerte de cal y canto que dicen de Miduerna que es en la montaña encima de Val de Avia, y cerca de Guardo y de la Guzpeña"*[78]. Este lugar ya había pertenecido a los Cisneros, puesto que Pedro I se lo había donado a Juan Rodríguez. Sin embargo, todo parece indicar que tras su victoria, Enrique II devolvió a los hijos de Juan Estébanez de Castellanos estos bienes que habían pertenecido a su padre. En efecto, la venta la efectuaron el arcediano de Benavente, don Pero Estébanez, Sancha García y Alvar García, hijos del citado Juan Estébanez. Así que, los Cisneros perdieron el señorío sobre Viduerna tras el encarcelamiento de Juan Rodríguez. En cualquier caso, durante los años de la guerra civil comprobamos que

[73] En un reciente estudio elaborado a partir de la documentación del monasterio de San Román de Entrepeñas DÍEZ MERINO, L., "El Castillo de San Román de Entrepeñas, Santibáñez de la Peña (Palencia)", *PITTM*, 72 (2001), pp. 87-89, ha propuesto como data del abandono del castillo la segunda mitad del siglo XIII. Sin embargo, que en dicha documentación no se vuelva a mencionar más allá del año 1256 (pese a que se conserva documentación de todo el siglo XIV y comienzos del XV) debe responder a algún otro tipo de problema, como por ejemplo, la ruptura de los vinculos anteriormente existentes entre ambas instituciones.

[74] GONZÁLEZ, J., (dir.): *Historia de Palencia*..., p. 157.

[75] DE SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia genealógica*..., p. 496.

[76] Futuras investigaciones pueden corroborar o desmentir dicha afirmación.

[77] *Colección de don Luis de Salazar y Castro*, RAH, M-19, fol. 282.

[78] *Ibid*.

la vinculación entre la actuación política y el proyecto patrimonial es absoluta: los cambiante hechos políticos truncaron los planes familiares de los Cisneros y estuvieron a punto de costarle la vida a su principal figura.

La compra de Viduerna se puede leer tanto en una clave práctica como simbólica. Gonzalo Gómez "el mozo" reintegra entre los dominios de los Cisneros un señorío que estaba llamado a ocupar un papel articulador entre las propiedades del valle de la Peña. De este modo, retoma la política de fortalecimiento comenzada en esa comarca por Juan Rodríguez y restaura la situación anterior a la caída en desgracia del mismo.

También el hijo de Gonzalo Gómez de Cisneros "el mayor", Juan Rodríguez, continuó manteniendo sus intereses en la Merindad de Saldaña, tal y como lo demuestra la compra de una serie de heredades que pertenecían a un tal Gonzalo Gutiérrez Macuelas. Tenemos constancia de esta operación gracias a un documento posterior, datado el 10 de febrero de 1410, en el que su madre doña Urraca de Guzmán, hizo donación a su hija María de Cisneros de "*todo quanto yo heredé de la compra que Johan Rodriguez de Cisneros, mi fijo, fizo de todos los bienes de Gonçalo Gutierrez de Macuelas*"[79]. Entre esas nuevas adquisiciones encontramos lugares y construcciones de muy diversa naturaleza, algunas de ellas destinadas a vivienda y otras en cambio, a tareas de labor[80]. Pero lo que es más importante, todos esos bienes estaban situados en la villa de Saldaña y en todo su término, y a lo largo de la merindad epónima.

A partir de aquí, las noticias que conservamos son simplemente reminiscencias del pasado, es decir, de que la vida del linaje de los Cisneros había estado conectada a lo largo del siglo XIV a la mitad occidental de Palencia[81]. Tras la muerte de todos los varones del linaje, sus posesiones pasaron a formar parte del patrimonio de sus hermanas y finalmente se fusionaron en una nueva casa[82]. Así pues, el heredero de los matrimonios recibía un patrimonio mucho

---

[79] *Colección de Don Luis de Salazar y Castro*, RAH, M-10, fols. 202v-203.

[80] *Ibid*.: "*casas como casares y solares y solares poblados y por poblar, e tierras y prados y huertos y huertas con arboles con fruto y sin fruto, y molinos y molinares corrientes y non corrientes, todo quanto agua rriega y soles calienta*".

[81] A modo de ejemplo, en el reparto de los bienes que hace Mencía de Cisneros en su testamento se menciona de forma genérica los lugares que tiene en las distintas regiones entre las cuales se encuentra Carrión y otras regiones palentinas.

[82] De Salazar y Castro, L., *Historia genealógica...,* p. 508, cree que para el 2 de febrero de 1371 ya habían muerto tanto Gonzalo Gómez el mayor, como su hijo Juan Rodríguez de Cisneros. Sin embargo, la fecha del documento de la donación que doña Urraca de Guzmán hizo a su hija doña María de Cisneros que utiliza para datar dichas muertes es, tal y como transcribe él mismo, "*10 dias del mes de febrero, año del nuestro salvador Jesucristo de 1409*", y no la Era Hispánica.

mayor, diversificado y con posesiones a lo largo de distintas regiones. Por esta razón, las propiedades que habían constituido las bases de poder de los Cisneros, pasaban en el nuevo mapa familiar a un plano más escueto[83].

Sin embargo, hay un dato que es interesante destacar. En su testamento, Mencía de Cisneros se mandaba sepultar en la capilla que le pertenecía a ella y a su hermana Teresa en San Francisco de Carrión. Asimismo, pedía que hicieran una sepultura de piedra con las armas del linaje para ella y otra para su hermano Gonzalo Gómez[84]. Tanto el blasón como el panteón familiar constituían, junto al apellido o el solar conocido, las señas de identidad de los linajes de la nobleza de finales del siglo XIV[85]. Eran elementos que servían para perpetuar la memoria de la familia, y en este aspecto, es llamativo que se enterrasen en la villa de Carrión. Recordemos que al analizar los derechos que Juan Rodríguez de Cisneros tenía en el LBB, los señoríos que de forma más plausible ligábamos al origen del linaje eran los de la merindad de Carrión. Bien es verdad que desconocemos si los miembros de la otra rama se enterraron en este mismo monasterio, aunque puede ser relevante que los Enríquez de Cisneros, descendientes de Pedro, hijo ilegítimo del conde don Tello, y María de Cisneros, también erigieran allí su capilla[86].

CONCLUSIONES

Desde su origen, el de los Cisneros fue un linaje de ricos hombres que emparentó con las más antiguas e influyentes familias del reino de Castilla, hecho que le permitió mantener una posición predominante en la jerarquía

---

[83] A modo de ejemplo, del matrimonio entre Mencía de Cisneros y Garcilaso de la Vega nació Leonor de la Vega quien heredó el patrimonio de ambas familias. Ésta casó con Juan, señor de Aguilar de Campoo, hijo del conde don Tello, y en segundas nupcias con Diego Hurtado de Mendoza, almirante mayor de Castilla. De este matrimonio nació Íñigo Hurtado de Mendoza, I Marqués de Santillana. Este último no volverá a tener intereses en la zona hasta mediados del siglo XV cuando comprará la villa de Saldaña con el ánimo de convertirse en uno de los principales señores del norte de Palencia. FRANCO SILVA, A., "El proceso de señorialización..., p. 207.

[84] *Colección de Don Luis de Salazar y Castro,* RAH, M-5, fol. 282. Este texto demuestra, al contrario de lo que opina PERAL VILLAFRUELA, S., "San Francisco de Carrión de los Condes (siglos XII-XIX)", *Archivo Ibero-Americano: Revista Franciscana de Estudios Históricos*, 262-263, 2009, p. 286, que el templo de San Francisco sí que acogía las sepulturas de los Cisneros.

[85] MITRE FERNÁNDEZ, E., "La nobleza castellana en la Baja Edad Media: Líneas maestras de formación y promoción", en *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, p. 127.

[86] PERAL VILLAFRUELA, S., "San Francisco de Carrión...", pp. 288-289, DEL RIVERO SIERRA, B., "Heráldica de los Enríquez de Cisneros en Cantabria", *ASCAGEN (Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía)*, 1, 2009, http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2984719.

socio-política de la época. Sin embargo, no fue hasta mediados del siglo XIV, muy especialmente durante la primera parte del reinado de Pedro I, cuando Juan Rodríguez de Cisneros logró alcanzar una influyente posición en la Corona de Castilla. Dos claves permiten explicar este ascenso: el activo papel político que mantuvo durante el gobierno de Alfonso XI y su matrimonio con Mencía de Padilla, pariente de doña María de Padilla, amante y luego esposa de Pedro I que facilitó su integración en los círculos más cercanos al monarca.

El nuevo protagonismo político tuvo su repercusión a nivel más local especialmente en la región palentina. Además de los lugares de behetría en los que era señor por descender del linaje de Girón, gracias a su privilegiada relación con Pedro I, obtuvo algunos importantes señoríos en el norte de la merindad de Saldaña, en la región que une la meseta con la sierra de Cantabria. Aunque probablemente fue un proyecto desarrollado desde el reinado de Alfonso XI, sólo contamos con los testimonios de las donaciones de Viduerna y Guardo, dos señoríos jurisdiccionales que además de reportarle pingües beneficios, convertían a Juan Rodríguez de Cisneros en el noble más destacado de la zona.

No obstante, los constantes giros que dieron los acontecimientos políticos durante el reinado de Pedro I hizo que en el año 1354 Juan Rodríguez diese con sus huesos en prisión. No murió hasta después del año 1358, pero ya nunca volvió a recuperar el protagonismo de los años anteriores. Los miembros de la familia acabaron apoyando al bando que resultó ganador en la guerra civil que enfrentó a Pedro I con su hermanastro Enrique de Trastámara, pero las mercedes que este último concedió a la familia fueron bastante escasas, tan sólo la de San Román de Entrepeñas, en la región de la Peña. Por consiguiente, los de Cisneros continuaron manteniendo sus intereses en la merindad de Saldaña, tal y como lo demuestran algunas compras efectuadas. Sin embargo, tras la desaparición de los descendientes masculinos de la familia, las posesiones pasaron a manos de sus hermanas quienes habían casado con miembros de destacados linajes, lo que acabó por dar una importancia secundaria a las posesiones palentinas.

ÁRBOL GENEALÓGICO DE LOS CISNEROS (SIGLOS XIII-XIV)

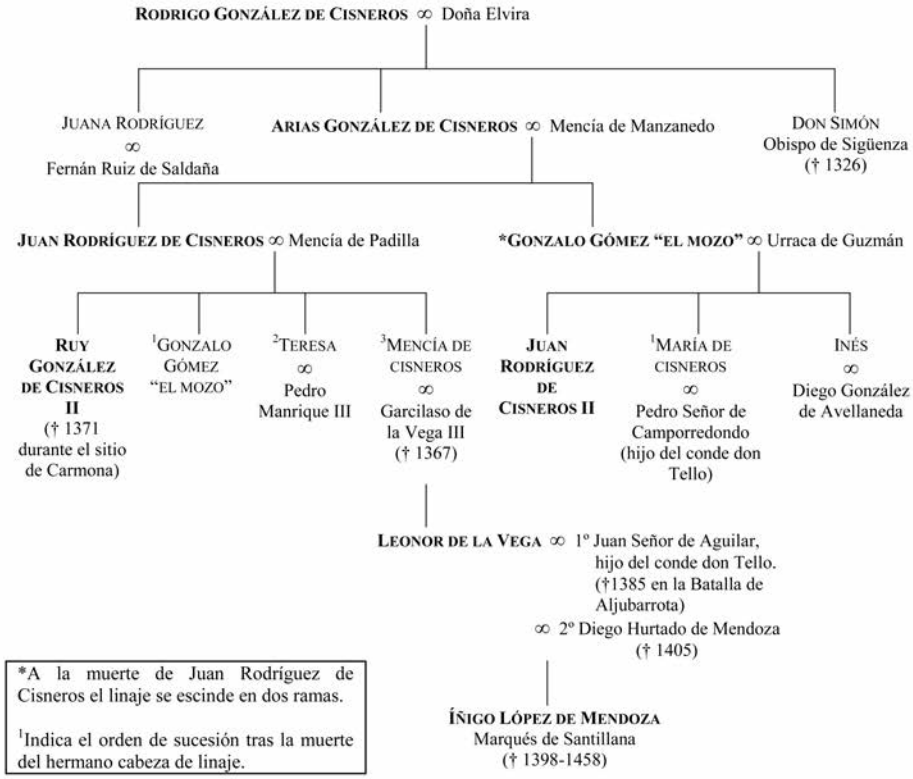

MAPA 1. Derechos de Juan Rodríguez de Cisneros según el LBB

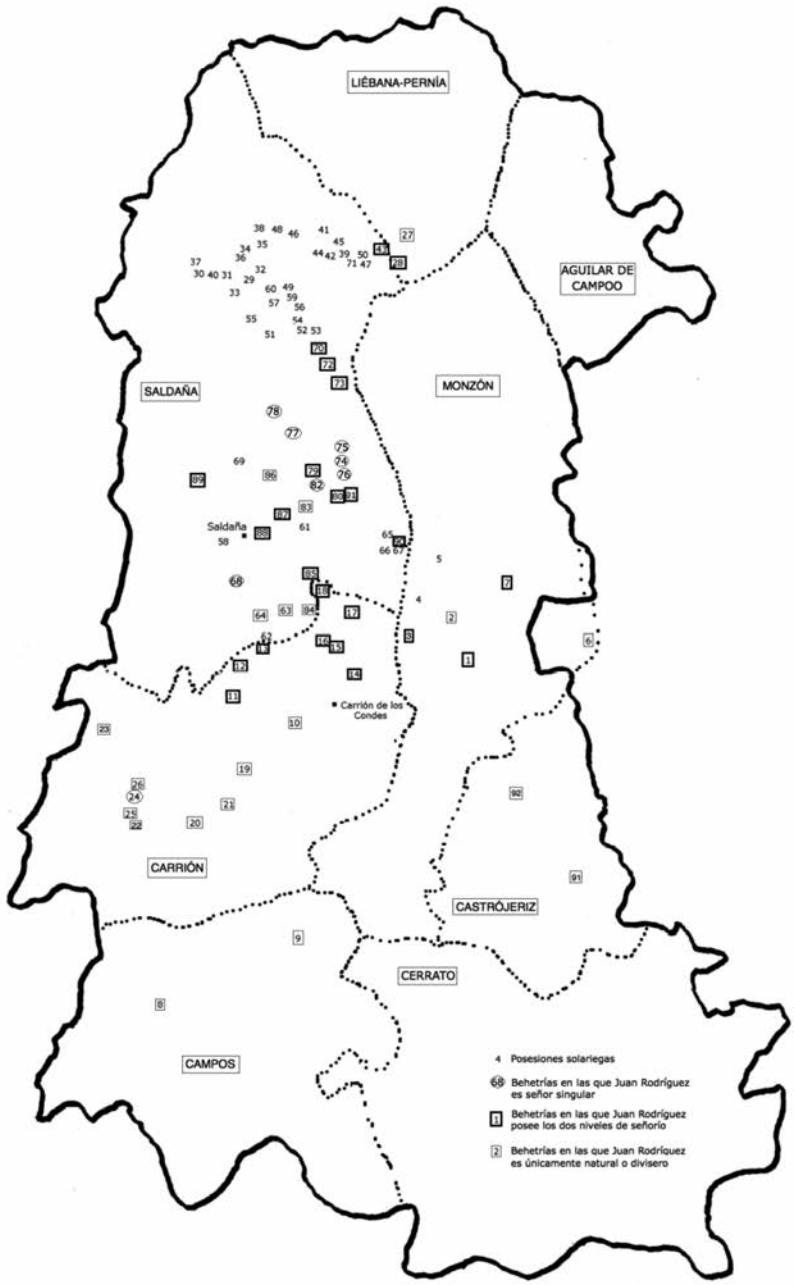

MAPA 2. Ubicación de las nuevas posesiones y lugares de actuación de los Cisneros

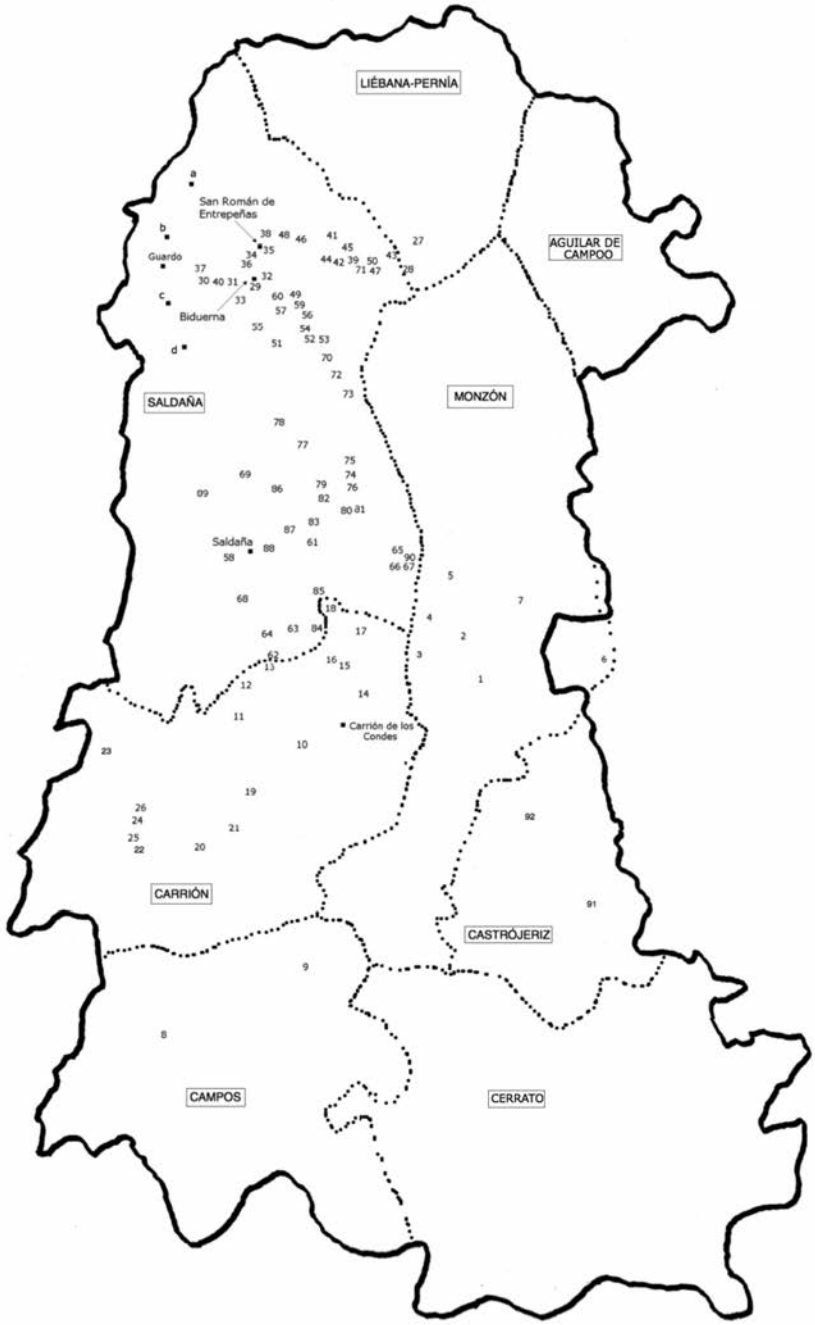

MAPA 3. Behetrías en las que Juan Rodríguez de Cisneros posee el señorío singular

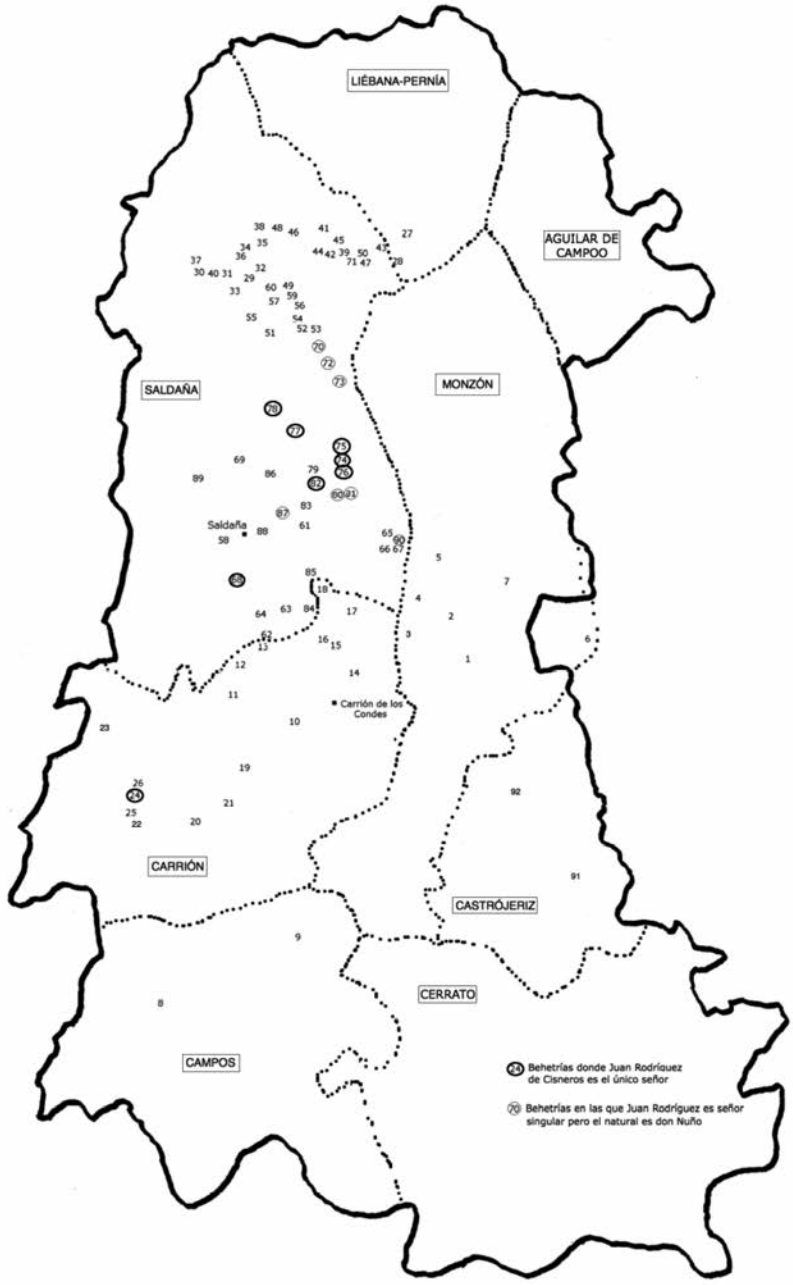

MAPA 4. Behetrías en las que los Cisneros aparecen junto a los Girón u otros linajes derivados de aquellos

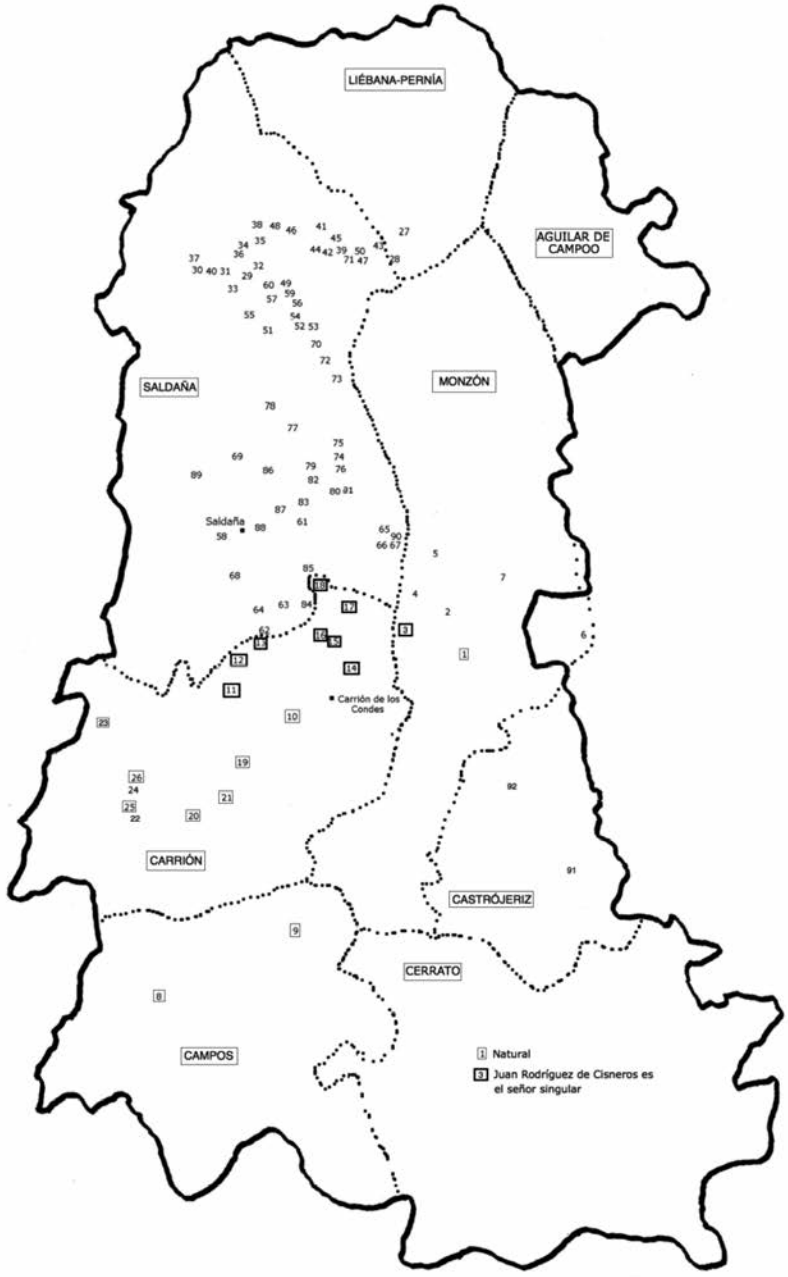

Lugares en los que según el LBB Juan Rodríguez de Cisneros tenía algún tipo de derecho[87]		
MERINDAD DE MONZÓN		
1	Villadiezma	
2	*Villataud* (Albia de las Torres)	
3	Villasarracino	
4	Castrillo de Villavega	S
5	Santa Cruz del Monte	S
6	Abánades de Medio	
7	*Villagonzalo* (Espinosa de Villagonzalo)	
MERINDAD DE CAMPOS		
8	Castromocho	
9	Becerril de Campos	
MERINDAD DE CARRIÓN		
10	Calzada de los Molinos	
11	Bustillo del Páramo de Carrión	
12	*Rebolleda* (Villamoronta)	
13	Villamoronta	1/2 S y 1/2 behetría
14	Villasabariego de Ucieza	
15	Robladillo de Ucieza	
16	Villamorco	
17	Bahíllo	
18	*Mañueco* (Gozón de Ucieza)	
19	Riberos de la Cueza	
20	Añoza	
21	Villanueva del Rebollar	
22	Cisneros	
23	*Valenceja* (Población de Arroyo)	
24	*Saelices* (Pozo de Urema)	
25	Villafilar (Cisneros)	
26	Boadilla de Rioseco	
MERINDAD DE LIÉBANA-PERNÍA		
27	Dehesa de Montejo	
28	Colmenares	
MERINDAD DE SALDAÑA		
29	Viduerna	S 1/3
30	Intorcisa	S 1/3
31	Villaoliva	S 2/3
32	Pino de Viduerna	S 1/2
33	Cornón	S 1/3
34	Santibáñez de la Peña	S 1/2
35	Aviñante	S ¿1/3?
36	Las Heras	S 1/3
37	Muñeca	S
38	Villafría	S 1/2
39	Castrejón de la Peña	S 1/4
40	*San Pedro de Guantes* (Villanueva de Arriba)	S
41	Villanueva de la Peña	S
42	Vellosillo (Pisón de Castrejón)	S 1/2
43	Cantoral	Solariego y behetría
44	Pison de Castrejón	S 1/3
45	Traspeña	S 1/4
46	Velilla de Tarilonte	S 1/4
47	Boedo	S 1/3
48	Villaverde de la Peña	S 1/4
49	Recueva	S
50	Cubillo de Castrejón	S 1/2
51	Villanueva de Abajo	S 1/3
52	Baños de la Peña	S
53	*Canduela* (Baños de la Peña)	S
54	Santa Ana	S 1/3
55	Fontecha	S
56	Ríos Menudos	S 1/3
57	Respenda de la Peña	S
58	San Martín del Obispo	S 1/4
59	Barajores	S
60	Villalveto	S 1/2
61	Vega de Doña Olimpa	S 2/3
62	*Casares* (Renedo de la Vega)	S
63	Lerones (Renedo de la Vega)	S 1/3
64	Santillán de la Vega	S salvo dos vasallos
65	Arenillas de Nuño Pérez	S salvo dos vasallos
66	Villán de Suso (Villanuño de Valdavia)	S 1/3
67	Villán de Suso (Villanuño de Valdavia)	S 1/2
68	Retuerto (Pedrosa de la Vega)	
69	Carbonera	S
70	Congosto de Valdavia	Behetría salvo dos solariegos
71	Lomas de Castrejón	S 1/3
72	Tablares (Congosto de Valdavia)	
73	La Puebla de Valdavia	
74	Renedo de Valdavia	
75	Polvorosa	
76	Arenillas de San Pelayo	
77	Ayuela	
78	Tabanera de Valdavia	
79	Valles de Valdavia	
80	Villabasta	
81	Villaeles de Valdavia	
82	Ozuela (Valles de Valdavia)	
83	Valenoso	
84	Villaproviano	
85	Portillejo	
86	Villasur	
87	Renedo del Monte	
88	Relea	
89	Poza de la Vega	
90	Villanuño de Valdavia	
MERINDAD DE CASTROJÉRIZ		
91	Espinosilla (Astudillo)	
92	Boadilla del Camino	
MERINDAD DE SANTO DOMINGO DE SILOS		
93	Quintanilla del Coco	-Natural (C)
94	Araúzo de Torre	-Divisero (C)
95	Valdeande	-Divisero (C) -Behetría
96	Pineda-Trasmonte	-Divisero (C) -Behetría.
98	Castrillo de Solarana	-Divisero (C) -Behetría.
98	Cebrecos	-Divisero (C)
99	Nebreda	-Divisero (C)

Aldeas que forman el señorío de Guardo	
	Guardo
a	Otero de Guardo
b	Velilla del río Carrión
c	Mantinos
d	Villalba de Guardo

[87] Hemos indicado con una S los lugares que son solariegos de Juan Rodríguez de Cisneros y anotado la proporción que le corresponde.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

León. 19 de junio de 1376.

Escritura de venta del lugar de Viduerna otorgada por Don Pere Estébanez de Castellanos, arcediano de Benavente en la iglesia de Oviedo y canónigo de la de León, en su propio nombre y de sus hermanos, Sancha García y Álvar García, a favor de Gonzalo Gómez de Cisneros, a cambio de catorce mil maravedís.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M-19. fol 198 a 200v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Don Pere Estevanez, fiyo de Johan Estevanez de Castellanos y arcediano de Benavente en la eglesia de Oviedo y canonigo en la eglesia de Leon, por mi y en nombre de Sancha Garcia y de Alvar Garcia, mis hermanos, fiios del dicho Johan Estevanez, cuio procurador so segund se contiene en una carta de procuracion signada del signo de Johan Perez, escrivano público de Sant Fagund, fiio de Gonzalo Fernandez, el thenor della es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo, Sancha Garcia, fiia de Johan Estevanez de Castellanos, mujer que fui de Gomez Carrillo, moradora en Sant Fagund, e yo Alvar Garcia su hermano, fiio del dicho Johan Estevanez, ambos a dos en uno, otorgamos y conoscemos por esta carta que facemos y ordenamos y establescemos nuestro personero general y nuestro cierto legítimo procurador segun que mejor y más complidamente puede y debe ser valedero del derecho a Pere Estevanez, nuestro hermano y arcidiano de Benavente, mostrador desta presente carta de procuracion contra todas aquellas personas varones y mujeres de qualquier lugar que sean que nos demanda o demandar hemos o esperamos aver o ellos o ellas han o esperan aver contra nos, assi en pleitos y demandas movidos, como en los que son por mober para ante nuestro señor el rey o para ante sus alcaldes o para ante qualquier dellos o para ante otro y otros alcalde o alcaldes, juez o jueces, delegados o subdelegados, eclesiasticos o seglares de qualquier lugar que sean, que poder ayan de oir y de juzgar. E damosle todo nuestro poder cumplido libre y llenero y general poder para demandar, responder y defender, negar y conoscer, miguar, crescer, defensiones y exepciones poner, e para querellar y razonar y oir y recibir sentencia o sentencias y para consentir y apellar della o dellas e seguir apellaciones y alzadas para o fuero o derecho mandar o dar quien las signa, costas, daños, menoscabos, rentas, esquilmos, injurias, restituciones integrum de mandar, e para jurar en nuestras almas y de qualquier de nos toda jura o juras de calupnia y decisorio, y de decir verdad y todo otro juramento qualquier que sea que al pleito o a los pleitos combenga, e para dar jura o juras a la otra parte e para rescibir si mester fuer, e para dar pruebas y rescibirlas y decir contra ellas en dichos y en personas, e para ganar

carta o cartas de la corte de nuestro señor el rey o de otro lugar qualquier las que fueren por nos para testar y embargar, las que fuesen contra nos e para facer y sustituir en su lugar y en nuestro nombre antes del pleito o de los pleitos contestado o contestados o despues otro o otros personero o personeros e para dar vosero o voseros quantos quisiere, e para los rebocar cada que quisier y quando por bien tovier e tomar en sí de cabo el oficio de la procuracion e el su personero que non sea de menor condicion quel otro, mas do el uno dejar la razon del pleito o de los pleitos que el otro la pueda tomar e ir por el pleito o por los pleitos cabo adelante e maguez que nos mismos o qualquier de nos vengamos al pleito o a los pleitos non rebocamos nin entendemos revocar a este dicho nuestro personero nin al personero nin a los personeros que él ficiese en su lugar y en nuestro nombre.

E otrosi, damos todo nuestro poder complido por esta carta de procuracion al dicho Pere Estevanez nuestro procurador para que nos y en nuestro nombre pueda vender y facer vencion o venciones de toda la nuestra parte que nos avemos y a nos pertenesce y pertenescer deve como quier y en qualquier manera y por qualquier razon en la casa fuerte de Miduerna que fue del dicho Johan Estevanez, nuestro padre, y nuestra con sus entradas y salidas y con todos sus derechos y pertenescias segund que más complidamiente a nos pertenesce como dicho es, e para que pueda facer y otorgar por nos y en nuestro nombre carta o cartas de vencion o venciones a qualquier o qualesquier persona o personas que él quisiere y por la quantia o prescio o prescios que él por bien tovier e para recibir la dicha quantia y prescio por nos y en nuestro nombre y otorgarse por pagado dello y obligar los nuestros bienes o de qualquier de nos para facer sana la dicha vencion a qualquier que la comprar de nos e toda vencion o venciones, obligacion o obligaciones, carta o cartas que él fecier y otorgar de la dicha carta nuestra parte que nos avemos y a nos pertenesce en la dicha casa segund dicho es nos la otorgamos y avemos y abremos por firme y por estable para siempre jamas sob obligacion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, e para facer y decir y razonar y procurar todas aquellas cosas y cada una dellas que nos mismos faciemos y diriemos y razonariemos se presentes fuesemos, maguer sean de aquellas cosas y de cada una de ellas, en quel derecho requiere aver especial mandado e obligamos a nos y a todos nuestros bienes muebles y raices de nos y de cada uno de nos para estar y aver por firme para en todo tiempo por todo lo sobredicho y cada uno dello dicho y fecho y otorgado por el nuestro procurador sobredicho en todas las cosas que dichas son y en cada una dellas e para obedecer al derecho y cumplir y pagar todo quanto fuere judgado contra nos y recibir lo que fuer judgado por nos.

E porque esto sea firme y non venga en dubda, rrogamos a Johan Fernandez, escribano público por nuestro señor el rey en la su villa de Sant Fagund y su notario público en la su corte y en todos los sus regnos, que ficiese escribir esta carta de procuracion y la signase de su signo que fue fecha en la cibdat de Burgos martes 27 dias de mayo era 1414 años. Testigos que a esto fueron presentes para esto rrogados Fernando Fernandez abogado y Alfonso Perez clerigo capellan de Santiago y Johan Gonzalez clerigo, fiio de Johan Gonzalez Zapatero, vecinos de Sant Fagund y otros.

E yo Johan Fernandez, escribano público sebredicho y notario, que a esto que dicho es fui presente con los dichos testigos y al dicho ruego fiz escrevir esta carta de procuracion en la manera que dicha es y fiz aqui este mio signo que a tal: en testimonio de verdat.

E por el poder sobredicho que yo he por la dicha carta de procuracion y por mi y en nombre de los dichos mis hermanos, otorgo y conosco por esta carta que vendo por juro de heredat y para siempre jamas a vos Gonzalo Gomez de Cisneros, fiio de Johan

Rodriguez de Cisneros, vallestero maior de nuestro señor el rey, la nuestra casa fuerte de cal y canto que dicen de Miduerna que es en la montaña encima de Val de Avia, y cerca de Guardo y de la Guzpeña. E esta dicha casa fuerte vos vendo por mi y en nombre de los sobredichos mis hermanos con todas sus entradas y con todas sus salidas, y con todos sus usos y derechos, y con todas sus pertenencias quantas ha y aver debe, y con alto y bajo imperio, y con todos sus vasallos, y con todas sus heredades, tierras y prados y pastos y suelos poblados y por poblar quantos ha y deve aver y con todos sus terminos desde la piedra del rio fasta la fosa del monte y de la fosa del monte fasta la piedra del rio.

E esta dicha casa fuerte asi por nombrada y asi determinada como dicho es, vos vendo con todas entradas y con todas sus pertenencias quantas ha y aver debe, asi de fecho como de derecho, por todo precio y alboroque que a mí y a vos bien plogo por 14 mil maravedis desta moneda usual que agora corre que facen diez dineros novenos el maravedi, los quales dichos 14 mil maravedis me diestes y pagastes y yo de vos recibi ante Pero Fernandez de Cisneros, escribano del rey, y ante los testigos que en esta carta son escriptos en tal manera que non fincaron nin permanescieron en vos alguna cosa de los dichos 14 mil maravedis por me dar non pagar en tal manera que so y me otorgo de todos los dichos 14 mil maravedis por mi y en nombre de los dichos mis hermanos por bien pagado a toda mi voluntad. E sobresto renuncio y parto de mí las leies del derecho, la una ley en que dice que los testigos de la carta deven ver facer la paga de dineros o de otra cosa qualquier que lo vala porque la vencion es fecha, e la otra ley en que dice que el que la paga face tarda dos años es ome tenudo de probar que la fizo si el que la paga ovier de recibir non se partier nombradamiente destas leies y desta defension. E renuncio la ley del derecho en que fabla del aver non visto nin dado nin contado. E otrosi, renuncio y parto de mí las leies del fuero y del ordenamiento que fabla en razon del justo prescio que yo nin los dichos mis hermanos que nos non podamos dellas nin de alguna dellas aprovechar en ningund tiempo para desfacer esta vendida diciendo que la dicha casa fuerte con todo lo sobredicho valia más de los 14 mil maravedis al tiempo que vos la yo por mí y en nombre de los dichos mis hermanos vendi nin por otra razon alguna. E otrosi, renuncio y parto de mi toda ley y todo fuero y todo derecho canonico y ceuil que mí aya que contrario vos sea a la dicha compra, nin aparte della, nin a lo contenido en esta carta, nin aparte dello, que yo por mí nin los dichos mis hermanos que nos non podamos dello aprovechar maguer que por nos lo ayamos y que non seamos sobreello oidos nin recibidos nin nos la oigan nin reciban en juicio nin fuera su juicio en ningund tiempo por ninguna manera. E espresamente renuncio y parto de mi las leyes y derechos que dicen que renunciacion general non vala, e del dia de hoy en adelante que esta carta es fecha, sea la dicha casa fuerte con todo lo que sobre dicho es del mio juro y del mio poder y del mio señorio y de los dichos mis hermanos tirada y librada y al vuestro juro y al vuestro poder y al vuestro señorio de vos el dicho comprador traida y confirmada para vender, donar, enagenar, trocar, camiar, empeñar y para facer della y en ella, en vida y en muerte, toda vuestra voluntad asi como de vuestra cosa propia vos o quien vos por bien tovierdes y despues de vos.

E dovos y otorgovos por mí y en nombre de los dichos mis hermanos, libre y llenero y complido poder para entrar y tomar y tener y aver la dicha casa fuerte con todo lo que dicho es, que vos yo y en nombre de los dichos mis hermanos vendo como dicho es, e la tenencia y la posesion y la propiedat y el señorio della sin otorgamiento y mandado del juez nin de otra persona alguna. E pongo yo por mí y en nombre de los dichos mis hermanos y prometo de nunca ir contra esta dicha vencion de la dicha casa fuerte nin contra lo que dicho es, nin contra parte dello nin contra la propiedat, nin contra la posesion y señorio que yo e los dichos mis hermanos della avemos en ningund tiempo

nos, nin nuestros herederos, nin otro por nos, nin por ellos, nin por alguno dellos, maguer que nos nin ellos en ello ayamos o nos pertenesca algund derecho por alguna razon, nin vos mobamos pleito sobre la dicha razon, nin vos fagamos sobre ello otro algund embargo en juicio nin fuerza del. E obligo a mi mismo y a todos mis bienes espirituales y temporales, asi muebles como raices. Y otrosi, obligo los bienes, asi muebles como raices, por el poder de la dicha procuracion de los dichos mis hermanos, por doquier que los yo y ellos avemos, de vos facer sana la dicha casa fuerte segund dicho es y de vos la defender y amparar en todo tiempo del mundo de quien quier o quales quier que vos la demandaren o embargaren o contrallaren como quier y en qualquier manera y por qualquier razon.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, rrogué a Pero Fernandez de Cisneros, escrivano del rey y su notario público en la su villa de Sant Fagund, que ficiese escrivir esta carta y la signase de su signo que fue fecha en la ciubdat de Leon, jueves 19 dias de junio era de 1414 años. Testigos que fueron presentes llamados y rrogados para esto Pero Lopez de la Serna, fiio de Johan de Ortega de la Serna, y Alvar Diaz, fiio de Pero Diaz de Carrion, e Johan Gonzalez, fiio de Pero Diaz de Villa Frechoz, y Johan Garcia, criado del dicho arcidiano, y Alfonso Perez, clerigo racionero de Sant Marciel de la dicha ciubdat, y Bartolome Alfonso, canonigo de la dicha eglesia de Leon, y otros. E yo Pero Fernandez, escrivano y notario público sobredicho que a esto que dicho es fui presente en que los dichos testigos y al dicho rruego, fice escrivir esta carta y fice aqui este mio signo a tal en testimonio de verdat. Pero Fernandez.

II

Burgos. 23 de diciembre de 1391.

Don Pedro señor de Camporredondo, esposo de María de Cisneros, vende los lugares de Alva, Camporredondo, Cardaño y Cardañuelo al almirante don Diego Hurtado de Mendoza, esposo de Leonor de la Vega y yerno de Mencía de Cisneros, a cambio de doce mil maravedís.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M9. fol. 55.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Pedro, fijo del conde don Tello, otorgo y conosco por esta carta que vendo a vos Diego Furtado de Mendoza, señor de la Vega, los mis lugares que yo he en la Merindat de Salaña en tierra de Guardo que son estos dichos lugares Alva, Camporredondo y Cardaño y Cardañuelo que el rey don Juan me ovo dado de juro y de heredat al qual Dios perdone. Los quales dichos lugares vos vendo con todos sus terminos, y pastos y exidos, y prados y montes, y fuentes y devisas, y entradas y salidas, aguas corrientes y estantes, con todos sus pechos y derechos e fueros, y con la justicia alta y baja, cevil y criminal, y con el justo mero misto inperio, y con todas sus pertenencias, y con todo lo otro que le pertenesce y pertenescer deve de fecho y de derecho y segund quel dicho señor Rey me dello fizo. Lo qual todo sobredi-

cho vos vendo por precio de dozemil maravedis desta moneta usual que agora corre que fazen diez dineros el maravedí que me luego distes y pagastes antel escrivano y testigos desta carta de que me otorgo por entrego y bien pagado. E rrenuncio la execion de los dichos maravedís que no puede dezir nin allegar yo nin otro por mi en algunt tiempo que me non fueron dados contados y todas enteramente a mi parte y poder pasados y las otras leies en que diz que los testigos de la carta deven ver fazer la paga en dineros o en oro o en plata y otra cosa que la quantía vala, la otra ley en que dize que fasta dos años es ome tenudo de provar la paga al que la faze salvo si estas leies rrenunciase el que rrescibe la paga. Y yo, seyendo cierto y sabido destas dichas leies y de cada una dellas, asi las rrenuncio y parto y quito de mí e desde aqui parto e quito y tiro de mí la tenencia y posesion y propiedat y señorio que yo he y aver devo, y me pertenesce y pertenescer debe en los dichos lugares y en cada uno dellos en todo lo sobredicho e lo do y torno y traspaso en vos el dicho Diego Furtado para vos o el que vuestra voz toviere e lo oviere de aver por vos.

Fecha la carta en la muy noble cibdat de Burgos, 23 dias del mes de diziembre año del nascimiento del Nuestro Salvador Jesu Christo de 1391 años. Desto son testigos que estavan presentes para esto llamados y rrogados Pedro Bestio y Juan Fernández, moradores en la cibdat de Palencia, e Juan Gonzalez de Gayoso, escrivano del Rey, e Fernando de Castillo, Juan Gonzalez de Lomos, bachiller en leyes, e Gonzalo Guadiana y Alfon Sanchez de Barrio, ballestero del Rey, y otros. E yo Domingo Juan de Herrera, escrivano de nuestro señor el Rey e su notario público en la su Corte y en todos los sus Regnos, que a esto todo fuy presente e por ruego del dicho don Pedro, escrivi esta carta y fiz aquí mio signo en testimonio de verdat. Domingo Juan.

III

Segovia. 13 de junio de 1392.

Escritura de venta del lugar de Camporredondo y Cardaño otorgada por el almirante de Castilla Diego Hurtado de Mendoza, marido de Leonor de la Vega y yerno de Mencía de Cisneros, a favor de doña María de Cisneros, mujer de don Pedro, hijo del conde Tello, a cambio de veinte mil maravedís.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M9. fol. 55 y 55v.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Diego Furtado de Mendoza, señor de la Vega, otorgo y conozco por esta carta que vendo a vos doña Maria de Cisneros, muger de don Pedro, a Alvar de los Cardanos en Camporredondo y a Cardaño en Cardañuelo, lugares que son en la Merindad de Saldaña en tierra de Guardo, con todos sus terrenos, y pastos y prados, y tierras devisas, ejidos, aguas corrientes y non corrientes, con todas sus entradas y salidas quantas ha o le pertenescen aver de fecho y de derecho, con todos sus vasallos e con todas sus pertenencias, y pechos y derechos, y con la justicia alta y baja, cevil y criminal, y con el justo mero misto inperio que a mi pertenesce por razon

de compra que yo de los susodichos lugares fize a don Pedro, fijo del Conde don Tello, segunt se conviene en una carta de vencion que en esta razon paso por Domingo Juan de Herrera, escrivano del rey nuestro señor e su notario público en la su corte y en todos los sus regnos.

Otrosi, segunt se conviene en una carta del rey don Juan nuestro señor en la qual se contiene que fizo merced al dicho don Pedro de los dichos lugares y de heredat para él e para los que del veniesen, y con toda su justicia alta y baja, cevil y criminal, y con el mero misto imperio, y para vender y empeñar la qual dicha es, yo do y entrego a la dicha doña Maria y ella lleva para guarda de su derecho estos dichos lugares nombrados y cada uno dellos con toda su tierra y terminos y vasallos y derechos y pertenencias sengund suso dicho es vos vendo por precio y buenos dineros contados veinte mill maravedis desta moneda usual que agora corre que faze diez dineros novenes el maravedi. Los quales dichos 20 mil maravedis yo de vos rrescibi de que me otorgo por bien entregado y pagado a toda mi voluntad e rrenuncio la execion de los dichos maravedis que non pueda dezir nin alhegar por mí, nin por otro alguno en mi nombre, en algunt tiempo por alguna manera que me non fueran dados y contados enteramente a mi parte y poder pasados (ilegibe). Y poque esto sea firme y non venga en dubda otorgué esta carta y lo contenido en ella ante Alfon Martinez de Camargo, en nombre del rey nuestro señor escribano público en la su corte y en todos los sus reinos, que escriviese esta carta y la signase de su signo.

Fecha en la cibdat de Segovia, 13 dias del mes de junio año del nascimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de 1392, Amen. Testigos que fueron presentes Juan Fernandez de Valle, Juan de Revolledo y Alfon Fernandez de las Quintanillas, escuderos del dicho don Pedro, y Juan de Caniego, escudero del dicho don Pero Fernandez y Martin Abarca escudero de don Alfon, y otros. Y yo, Alfon Martinez, escrivano suso dicho, que a todo esto fuerede con los dichos testigos y al otorgamiento del dicho Diego Furtado y por su ruego, escrivimos esta carta y fiz aqui mi signo en testimonio de verdat. Alfon.

IV

Valladolid. 10 de febrero de 1409.

Escritura otorgada por doña Urraca de Guzmán por la que dona ciertos bienes a doña María de Cisneros, su hija.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M10. fol. 202v.-203.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren, como yo, doña Urraca de Guzman, muger que fuy de Gonzalo Gomez de Cisneros, que Dios perdone, otorgo y conozco que de mi propia y clara voluntad do en pura y libre donacion a vos, doña Maria de Cisneros, mi fija, y fija del dicho Gonzalo Gomez, todo quanto yo heredo y heredé de la compra que Johan Rodriguez de Cisneros, mi fijo, fizo de todos los bienes de Gonçalo Gutierrez de Macuelas, asi en la villa de Saldaña, e en todos sus terminos, e con toda

la Merindad de Saldaña. Conbiene a saber, asi casas como casares y solares, y solares poblados y por poblar, e tierras y prados, y huertos y huertas con arboles con fruto y sin fruto, y molinos y molinares corrientes y non corrientes, todo quanto agua rriega y soles calienta, segund quel dicho Juan Rodriguez lo compró, y lo yo del heredé e segun más largament se contiene por virtud de una carta publica que lo el dicho Juan Rodriguez lo ovo comprado e yo asi lo do en donacion a vos, la dicha doña Maria, mi fija. E por muchos cargos de conciencia que yo de vos tengo de los bienes que fueron y fincaron del dicho Gonzalo Gomez, vuestro padre, que yo gasté y espendi, e de oy dia en adelante que esta carta es fecha en adelante me parto e quito de la tenencia y posesion y propiedat y señorio que yo he o podria aver a los dichos bienes, e apodero e traspaso en vos, la dicha doña Maria, la dicha tenencia y posesion, propiedat y señorio para que los podades entrar, tomar para vos e para quien vos quisierdes e para vender, enpeñar, dar y donar, trocar e camiar y enagenar y para fazer de los dichos bienes y en ellos que en parte dellos todo quanto vos quisierdes e por bien tovierdes, asi como de la vuestra cosa libremente, si contra esta carta ni donacion fuere o pasare o la rrebocar yo, ni otro por mí quisiere ir ni para ni rrevocar yo, ni otro por mí, que me non vala, ni sea sobrello oyda, nin recebuda, en juicio, ni fuera del, ni ante ome del mundo eclesiastico ni seglar, e demas que qualquier fijo, ni fija, ni nieto, ni nieta, de mi parte ni de estraña que contra esto que dicho es fuere ni pasar ni contrallar que aya la mi ira y la de Dios.

E porque esto sea firme y no venga en dubda, rrogué a Gonzalo Fernandez de Leon, notario y escribano público del rey en la su corte y en todos los sus rregnos e en Valladolid, que escriviese o feciese escrivir esta carta y la sinase de su signo. Fecha en la villa de Valladolid, sabado 10 dias del mes de febrero, año del nuestro salvador Jesucristo de 1409 años. Testigos que fueron presentes Pedro, fijo de Pedro Fernandez el pollo, criado del dicho Gonçalo Fernandez, y Alfonso Garcia Ano y Alfonso Fernandez de Valverde y Juan de Villacorta, criados de la dicha doña Maria, y otros. E yo, el dicho Gonçalo Fernandez, escrivano y notario sobredicho, fuy present a esto todo que dicho es, en rruego fize escribir esta carta y puse en ella mio signo que es atal en testimonio.

V

Ayllón. 21 de septiembre de 1411.

Albalá del rey Juan II por el que concede seguro y protección a doña María de Cisneros, señora de Camporredondo.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M23. fol 70 v. y 71

Don Johan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algecira e señor de Vizcaya e de Molina, a los jueces y alcaldes y merinos y alguaciles e otras justicias y oficiales qualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios

que agora son et seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud y gracia.

Sepades que doña Maria de Zisneros, muger que fue de don Pedro, se me embió querellar e dice que ella que se recela de algunos cavalleros y escuderos y otras personas por odio e malquerencia que le han, que le faran o mandarán facer a ella o a don Johan, su fijo, e a sus escuderos e a ciertos vassallos y apaniguados y alguno o algunos dellos mal o dapno o otro desaguisado alguno en sus cuerpos y en sus bienes sin razon y sin derecho como non debe. Por lo qual dice que ella nin el dicho don Johan, su fijo, nin los dichos sus vasallos y escusados y apaniguados, ni alguno dellos, non osan estar en sus casas nin andar seguramente por algunas partes de los mis regnos a seguir nin administrar sus faciendas, e pidiome por merced que tomase so mi seguro y defendimiento a ella y al dicho don Johan, su fijo, e a los dichos sus escusados y apaniguados, e mandase que los non fuese fecho mal nin dagno nin otro desaguisado alguno en sus personas nin en sus bienes sin razon y sin derecho como non deben, mandandole dar mi carta de seguro sobre la dicha razon.

E yo, beiendo que me pedia razon, y razon y derecho, tobelo por bien. Por que vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado como dicho es, a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y juredisciones, que non consintades que ninguna nin algunas personas fieran nin maten, nin lisien, nin desonrren, nin fagan otro mal nin dagno, nin otro desaguisado alguno en sus cuerpos, nin en sus bienes a los sobredichos doña Maria de Zisneros y don Johan, su fijo, y sus escuderos y vasallos y apaniguados e nin alguno dellos. Ca yo por esta mi carta las tomo y rescibo en mi seguro y amparo y defendimiento a ellos y a los dichos sus cuerpos y bienes como dicho es. E facedlo apregonar publicamente este dicho mi seguro por todas las plazas y mercados acostumbrados de cada una de las dichas cibdades y villas y lugares de los dichos mis regnos en manera que pueda benir a su noticia porque non puedan alegar inorancia disciendo que lo non sopieron. E el dicho pregon asi fecho en la manera que dicha es, si alguno o algunas personas fueren o pasaren o quisieren ir o pasar contra este dicho mi seguro en qualquier manera e por qualquier razon, id y pasad contra ellos y contra cada uno dellos e contra sus bienes dellos e de cada uno dellos a las maiores penas ceviles y criminales que fallardes por fuero e por derecho e por ordenamientos reales fechos y ordenados en tal caso e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi ira e de cinco mil maravedis desta moneda usual a cada uno para la mi camara. E si non por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asi facer e complir mando al ome que vos esta mi carta mostrare del dicho su traslado signado como dicho es, que vos emplace que parescades ante mí en la mi corte del dia que vos emplazase fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno de vos, a decir por qual razon non complides mi mandado e de como esta mi carta vos fuera mostrada. E los unos y los otros la complierdes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómo complides mi mandado. La carta leida darsela.

Dada en la villa de Ayllon, 21 dias de setiembre año del nascimieno del nuestro señor Jesucristo de 1411 años. Joan Gonzalez de Acevedo e Diego Rodriguez de Valladolid doctores, oydores de la abdencia de nuestro señor el rey, la mandaron dar. Yo Diego Rodriguez de Carvajal a lo (•••• •••••).

VI

Valladolid. 23 de mayo de 1413.

Escritura de venta del lugar de Villaveta otorgada por doña María de Cisneros a favor de doña Sancha de Rojas, mujer de don Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla, a cambio de mil florines de oro.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
Legajo 14. Carpeta 9, nº7

Sepan quantos esta carta vieren como yo, doña Maria de Cisneros, muger de don Pero, fijo del conde don Tello, que Dios perdone, otorgo y conozco que de mi propia e buena y libre voluntad sin otro enduzimiento ni engaño, ni falago alguno, que vendo a vos doña Sancha de Rojas, muger de Gomez Manrique, adelantado de Castilla que fue, que Dios perdone, todo lo que yo he e a mi pertenesce en qualquier manera en el logar de Billaveta e en sus terminos, asi vasallos y casa fuerte y llanas y heredades de pan y vino levar, como otros qualquier bienes, e derechos y pechos, e mero misto Imperio, e señorio alto e bajo, civil e criminal que yo he e me pertenesce en qualquier manera desde la piedra del rio fasta la fosa del monte, e desde la fosa del monte fasta la piedra del rio, con previllejos e escussados, e con todos los pechos e derechos y tributos los quales dichos bienes y todo lo susodicho vos vendo, combiene a saber, por mil florines de oro y del justo peso del cuño de Aragon de los quales mil florines de oro conozco e otorgo que son el justo y verdadero precio de los dichos bienes e que no valen más, e si más valen yo vos fago de ellos pura donazion entre bivos e non rebocable, de los quales dichos mil florines de oro me otorgo de con la dicha doña Sancha de Rojas realmente por bien pagada e entregada a toda mi voluntad por quanto pasaron realmente del vuestro poder al mio asi que non fincaron en vos florines ningunos de la dicha paga por me pagar, ni a mí por rescibir por quanto los rescibi de vos antel escrivano e testigos en esta carta escriptos. E cerca desto renuncio y parto de mí la ley que fabla en razon del engaño del justo precio de los dichos mil florines de oro.

E otrosi, cerca desto renuncio la ley del aber non dado non rescibido non contado. Et otrosi, la ley que dize que los testigos y escrivanos desta carta deben ber fazer la paga de los dichos florines e la otra ley en que dize que fasta dos años es ome tenudo de provar la paga que faze et cómo la faze, salbo si el que rescibe la paga renunciare la dicha ley e la acion infactum y la ecesion de dolo. Et otrosi, renuncio e parto de mi la ley del emperador Peliano que es en ayuda de las mugeres, et todas las otras leyes y fueros y derechos biejos y nuebos, escriptos y non escriptos, y fueros y hordenamientos, et todo absilio ordinario y extraordinario de que me yo pueda aprobechar. E la ley que dice que general renunciacion que ome faze que non vala, salbo si renunciare la dicha ley. E prometo de no usar de cosa alguna de lo sobredicho que en mi favor e ayuda sea. E por esta presente carta me parto y me quito y desapodero de la tenencia y posesion e señorio y derecho que yo he en los dichos lugares y vasallos e bienes y pechos y derechos y prebillejo, e lo do y traspaso en vos la dicha doña Sancha de Rojas, para que sea vuestro libre y quito por juro de heredat para siempre jamas, para vender y empeñar, y dar y trocar, y cambiar y enagenar todo lo suso dicho que vos asi do y vendo con todos

los pechos y derechos y todos los otros bienes todo tiempo en quien quisierdes et fazer de ellos e en ellos como de cosa vuestra libre y quita e en venta. E por esta presente carta vos do poder para que podades entrar y tomar la posesion de todos los dichos bienes por vos mesma sin mí e sin otra abtoridat de alcalde ni de juez ni de justicia alguna. E en señal de posesion vos entrego esta dicha carta y vos do la dicha posesion realmente por ella, e prometo de aber por firme la dicha bencion y de non por contra ella ni contra parte de ella e de vos sanear los dichos bienes y vasallos y pechos y derechos y previllegios y casas y tierras y viñas y heredamientos y huertas y viñas y terminos y pastos y prados y arboles y agua corrientes y non corrientes y bienes sobre dichos de qualquier persona o personas que los contrallase o demandase en juicio y fuera de juicio de qualquier ley, estado y condicion que sea Christiano o judio o moro cada que sea requerido y de pagar las costas y daños que sobre la dicha razon fecieredes e recibierdes so pena del doblo. Y demas, que siempre sea tenuda a sanear los dichos bienes a vos la dicha doña Sancha de Rojas para lo qual sobre dicho azer e guardar y cumplir y pagar obligo a mí e a todos mis bienes abidos e a salbo e sin daño del dicho pleito e demanda a mi costa y mision y todavia que sea y so obligado a vos fazer sanos los dichos bienes suso declarados y todos los otros dichos bienes asi a mi pertenecientes. E por esta carta, do poder complido a qualquier alcalde o ministro o portero o vasallo de la corte de nuestro señor el rey o a otra justicia qualquier que sea de los reygnos y señorios del dicho señor rey que me lo fagan asi a tener et guardar y complir y pagar segun que dicho es e en esta carta se contiene, ca tan firme sobre esta razon qual se ficiere con consejo de letrados tal la otorgo y he por firme et aunque alguna clausula de las sotilezas del dicho fallesca, que non sea puesta en esta dicha carta por do sea más firme que aunque sea presentada y mostrada una y dos y tres veces en juicio que se pueda tornar a escrivir y enmendar en manera que la dicha carta sea firme y valedera y para siempre jamas.

Et por que esto sea et no venga en duda, otorgué esta carta ante Gonzalo Gomez de Fromista, escrivano del dicho señor rey et su notario público en la su corte e en todos los sus reygnos y señorios, al qual rogue que la escriviese o ficiese escrevir e la signase con su signo que fue fecha y otorgada en la villa de Valladolid, martes 23 dias de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Christo de 1413 años. Testigos que fueron presentes llamados y rogados a todo esto que dicho es el dotor Gonzalo Sanchez de Madrigal, arcediano de Sanlei oydor de la abdencia de nuestro señor el rey, y Sancho Mendoza, vezino de Valladolid, y Garci Gutierrez de Valverde, escudero de don Juan, e Juan Martinez Calacaca de Fromista y Albar Perez de Ribera, escudero del dicho dotor, et Alfon Diez de Sedano, escudero de Gomez de Benavides, et otros. Et yo Gonzalo Gomez de Fromista, escrivano del dicho señor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, que fui presente con los dichos testigos a todo esto que dicho es e por ruego y otorgamiento de la dicha doña Maria de Cisneros, fiz escrivir esta carta e va escripta en tres fojas con esta en que va mi signo o en cada foja puesto mi nombre e fiz aquí este mi signo en testimonio de verdat. Gonzalo Gomez.

VII

Salamanca. 19 de Septiembre de 1414.

Traslado del requerimiento hecho por parte de doña María de Cisneros, esposa de don Pedro, hijo del conde don Tello, Sancho González, sobre la herencia de su sobrino Fernando Duque.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M9. fol 378-380

En la cibdat de Salamanca, martes 19 dias de setiembre año del nascemiento del nuestro señor Jesuchristo de 1413 años. Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Gonzalez, scrivano de nuestro señor el rey y su notario público en la corte y en todos los sus reynos, que ay presente con los testigos de yuso scriptos en la dicha zibdat en la calle de Ferros, dentro en las casas en que mora Pedro Sanchez, bachiller alcalde en la dicha cibdat por Alfon Enrriquez, almirante de Castilla, juez y corregidor por nuestro señor el rey en la dicha cibdat, e bien como parescio antel dicho alcalde Gomez Gutierrez de Balberde que dijo que es en la montaña tierra de la reyna, en nombre de doña Maria de Zisneros, cuyo procurador dijo que era. Y por el poder que dijo que della ha, le presentó y la fizo leer ante el dicho alcalde por mí, el dicho notario, una carta scripta en papel y signada del signo de Alfon Moñoz de Camargo, scrivano de nuestro señor el rey y su notario público en la su corte y en todos sus reynos, segund que por ella parescia de la qual dicha carta su thenor de ella es este que se sigue:

Lunes seis dias del mes de enero año del nascimiento del Nuestro Salbador Jesuchristo de 1391 años. Este dicho dia en el prado de Sant Vizente, cerca de Valligera, estando presente Sancho Gonzalez de Estrada, morador que es en la dicha casa de Valligera, y en presencia de mí, Alfon Moñoz de Camargo, scrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte y en todos los sus rreynos, y de los testigos de yuso scripto, parescieron y presentes dos escuderos que se llamaba el uno Alfon Hernandez de Balberde y el otro Juan de Avila, procuradores que se dijeron y mostraron de doña Maria de Zisneros, muger de don Pedro, hijo del conde don Tello, segund parestia por una procuracion que luego y mostraron y fezieron leer por mí, el dicho scrivano, que parestia fecha y signada del clerigo de Juan Martinez de Rrobles, scrivano público de nuestro señor, segun que por ella parescia y otorgaba de la dicha doña Maria, con lizencia y abtoridad del dicho don Pedro, para los dichos Alfon Fernandez y Juan asaz a bastante para en todas las cosas que la dicha procuracion los dichos Alfon Fernandez y Juan de Avila llevaron en su poder para guarda de derecho de la dicha doña Maria y suyo en su nombre, la qual procuracion yo el dicho scrivano bi y lei y tengo y encorpore en mi rregistro, la qual dicha procuracion mostrada y leida luego los dichos Alfon Fernandez y Juan de Avila mostraron y legeron leer por mí, el dicho scrivano, estando presente el dicho Sancho Gonzalez, un scripto de rrequerimento fecho en esta guisa:

Yo, Alfon Fernandez de Balberde, y yo, Juan de Avila, criados de don Pedro, fijo del Conde don Tello, asi como procuradores que somos de nuestra señora doña Maria de Zisneros, en boz y en nombre de la dicha señora doña Maria vos degemos y rrequerimos en que asi es, que la dicha señora doña Maria que hereda en la quarta parte de todos los bienes que fueron y fincaron Ferrando Duque, su sobrino, entre los quales dichos bienes que asi quedaron, especialmente es esta casa de Valligera que aqui está y paresce a esto de presente e más la casa de Quintana, e la casa de Salinas, e los basallos de (•••)garrosa e las monjas de Sant Doval y los basallos de Villaoveta y otros muy muchos basallos y casas fuertes que son en Trebinon y en otras partes. E otrosi, guirnaldas de oro y de Aljofar, con piedras de muy gran precio. E otrosi, bagilla de plata en que avia tazas y copas doradas y brancas y tajador y escobillas y bacines y aguamaniles todo de prata. E otrosi paños de oro de peso y paños de seda y de rrigo y de llana con penas grises y veras y otros paños de muy grand prezio y otros bienes muy muchos que asi quedaron del dicho Ferrando Duque, los quales son suyos de la dicha nuestra

señora por razon de la dicha herenzia en la dicha quarta parte. E non enbargante que la dicha doña Maria vos ha requerido nin querer fazerlo ante contra razon y contra derecho y contra su boluntad que los tenedes ocupados, e por ende, en el dicho nombre vos pedimos y rrequerimos en la mejor forma y manera que podemos y devemos de derecho que ayades por bien de soltar y dejar los bienes a la dicha nuestra señora doña Maria por manera que los ella pueda usar y aministrar asi como heredera que es con las rentas que an rrendido y rrendieren de aqui adelante. Las protestamos de declarar en tiempo que menester sea a la dicha nuestra parte y a nos en su nombre, a lo qual so es tenudo segund derecho. E en otra manera, vos asi no lo queriendo fazer, protestamos en el dicho nombre de nos querellar de vos, cómo y ante quien devamos de derecho, e de cobrar de vos y de vuestros bienes todos los dichos bienes que podieren ser fallados que quedaron del dicho Ferrando Duque que asi pertenescen a la dicha nuestra parte, por parte de la dicha herencia con los fructos y rrentas las quales protestamos de declarar segud dicho avemos en tiempo que a la dicha nuestra señora conpliere con las costas y daños y yntereses que de aqui adelant rrecrecer a nos y la dicha nuestra parte en su nombre. E de como este rrequerimento vos fazemos de lo que en esto fegerdes lo de asi signado una o dos o tres vezes o más si menester fuere quantas conpliere en guarda de derecho de la dicha nuestra señora y nuestro en su nombre. Y rrogamos a los presentes que sean de ello testigos.

E luego, el dicho Sancho Gonzalez dijo que en rrespondiendo a lo que los dichos Juan Davila y Alfon Fernandez rrequerian en nombre de la dicha doña Maria, dijo que ya otras bezes le avia seido rrequerido y que lo que avia respondido primero que eso rrespondia agora y que vien savia la dicha doña Maria que siempre le avia dicho que le non negava nin negaria nunca la dicha herenzia nin Dios nunca quesiere mas que vien le plazia de la conoszer y conoscia por la parte quel ay veniese e de todo lo que fuese hallado por buena berdat, y que él por su parte, e la dicha doña Maria por la suya que le rrogava que tomare y escogiese un buen ome o dos para entre medias de amvas partes que sopiesen y biesen las dichas heredades y casas y basallos y pertenencias e que a doquier que su parte le beniese asi de uno como de otro que estava bien presto para contentar a la dicha doña Maria. E que nunca Dios quesiere que él llevare cargo de conzienzia sobre su alma por parte de la dicha doña Maria nin de otro alguno a quien pertenesciese. E que esto dava por su parte de la dicha doña Maria nin de otro alguno a quien pertenesciese. E que esto dava por se rrespuesta non consentiendo en la dicha protestazion contra él fecha por la dicha doña Maria. E luego los dichos Alfon Fernandez y Juan Davila dejieron que pedian a mi el dicho scrivano todo lo que pedido avian, y que protestavan lo que protestado avian.

E yo el dicho scrivano degelo fecho dia y mes hera dicha. Testigos que fueron presentes Juan Casado y Juan Fuon de Bail, vezinos de Zervera, y Garcia, compadre de Rabanal, y Diego de Portillo, escuderos del dicho señor don Pedro, y otros.

E yo Alfon Moñoz, scrivano y notario público susodicho, que a todo esto fuy presente con los dichos testigos y a pedimiento de los dichos Alfon Fernandez y Juan de Avila, scrivi este testimonio y fiz aqui este mio signo. En testimonio de verdad Alfon Moñoz.

Y la dicha carta presentada y leida antel dicho alcalde por mí el dicho notario como dicho es. Luego el dicho Garcia Gutierrez, en nombre de la dicha doña Maria cuyo procurador dijo que era, dijo al dicho alcalde que por quanto la dicha doña Maria y él en su nombre se entendian aprovechar de la dicha carta y la entendian enviar a otras partes e se temia y rreszelava que la dicha carta que se podria ronper o perder o pereszer por rruego o por furto o por agua o por rovo o por toma o por otro caso o ocasion

alguna que podria acaeszer, por esta razon dijo que pedia y pedio al dicho alcalde que diere e vienzia y abtoridat y mandase a mí, el dicho notario, que tresladase o fegese tresladar la dicha carta original toda de bervo a verbo y la tornare en pública forma que ynterposiere su decreto y su abtoridat en el treslado o treslados a que de la dicha carta fuesen sacadas y paresciesen signadas con mi signo. E mandase que baldria y fazia fee el original mesmo de la dicha carta paresciedo. E luego, el dicho alcalde tomo la dicha carta en sus manos y catola, e dijo que visto la dicha carta en como parescia sana y non rrota nin rrara nin canzellada, nin emendada, nin en algund lugar en ella nin de lo en ella contenido sospechoso. E otrosi, visto la peticion sobredicha quel dicho Garcia Gutierrez en nombre de la dicha doña Maria le pedia por zierta razon dijo que dava y dio vienzia y abtoridad y mandava y mandó a mí, el dicho notario, que tresladase y feziese tresladar la dicha carta oreginal toda de verbo a verbo y la tornase en pública forma, y dijo quel que ynterponia y ynterpuso su decreto y su abtoridat en el treslado o treslados que de la dicha carta oreginal fuesen sacados y paresciesen signados con mi signo y mandava y mandó que hacieren y feziesen fee en todo tiempo y en todo lugar doquier que paresciesen, asi como baldria y faria fee e oreginal mesmo de la dicha carta paresciendo, e dijo que me dava y dio aquella lizenzia y abtoridat que me podia y devia dar de derecho en tal caso como este, e desto en cómo pasó el dicho Garzi Gutierrez en el dicho nombre pedio a mi Pedro Gonzalez scrivano y notario público sobredicho, que se lo diese scripto y signado con mi signo. Testigos Luis Fernandez Alfaseme y Juan Sanchez, y Albar Roiz, omes del dicho alcalde y Pedro Gonzalez, notario. E yo Pedro Gonzalez, scrivano y notario público sobredicho, porque fuy presente a esto que sobredicho es con los dichos testigos, fiz scrivir esta scriptura que va scripta en cinco planas de papel con esta en que va puesto mi signo y en fin donde cada plana ba scripto mi nombre con mi mano y ban con filo de lino blanco cosido y spus en ella mi signo atal en testimonio. Pedro Gonzalez.

VIII

Aguilar de Campoo. 20 de Septiembre de 1414.

Escritura otorgada por doña María de Cisneros, señora de Camporredondo, por la que recupera los bienes que eran de su sobrino Fernando Duque y que había retenido Sancho González durante veinte años.

Real Academia de la Historia.
Colección de don Luis de Salazar y Castro.
M10. fol.199-199v.

En la villa de Aguilar de Campoo, jueves 20 dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de 1414 años, en presencia de Garcia Gutierrez de Valverde, notario público de la cibdat de Palencia, e otrosi, dada y otorgada licencia por Garcia Fernandez Manrique, señor de la dicha villa, a mí, el dicho Garcia Gutierrez, para dar fe de todo lo que por mi pasar en la dicha villa y de los testigos de yuso escriptos. Este dicho dia, estando en Aguilar dentro de las casas do mora Ruy Gutierrez, scrivano de la dicha villa, e estando y presente Sancho Gonzalez de Strada,

parescio ay don Johan de Cisneros, fijo de don Pedro, e dijo al dicho Sancho Gonzalez que bien sabia en como pertenescia a su madre e su señora doña Maria de Cisneros muger del dicho don Pedro, su padre, la quarta parte de todos los bienes muebles y rayces, e casas fuertes y llanas, e de los vasallos y heredades e otros bienes que fincaron y pertenescian a Fernando Duque por quanto fincara e era su legitima heredera de derecho en la dicha quarta parte de los dichos sus bienes, asi como su parienta propinque. E otrosi, dijo que bien sabia el dicho Sancho Gonzalez en cómo la dicha doña Maria, su madre, le avia dejado desde el tiempo del dicho Fernando Duque murio la dicha sexta parte de los dichos bienes en él por fazer onrra y gracia en que se mantuviese mientre a la dicha su madre ploguiese e con condicion que a todo tiempo que por su parte de la dicha doña Maria, su madre, le fuesen demandados los dichos bienes y casas y heredades y vasallos y otros bienes quel dicho Sancho Gonzalez que fuese tenudo a selos de enbargar e dejar libremente. E por ende, el dicho don Johan, en nombre de la dicha doña Maria e con su poder que para ello mostro, dijo al dicho Sancho Gonzalez que bien sabia en cómo le avia seydo requerido por obras de jueces fasta oy por la dicha su madre e por su parte que se los desenbargase e que lo non avia querido fazer, e agora que le requeria otra vez en voz y en nombre de la dicha su madre e de su parte, que la dejase e desenbargase y entregase los dichos bienes y casas y vasallos de la dicha su parte e que non quisiere mas encargar su conciencia si non que protestava de lo aver y cobrar con los esquilmos donde deviese y como deviese. Luego, el dicho Sancho Gonzalez dijo quel por descargar su conciencia que conoscia y otorgaba que era verdat todo lo que el dicho Johan dezia, e que era verdat que todos los bienes y vasallos, casas y heredades que dichas son e de todo lo que fincó y pertenescia al dicho Fernando Duque al tiempo que murio era e pertenescia la quarta parte dello todo a la dicha doña Maria de Cisneros segund quel decia, e que se lo avia dejado e asta que le fuese requerido para en que se entretobiese e el tenido e poseido e defrutado para su otorgamiento e consentimiento e mandado en la manera quel dicho don Johan dezia. E otrosi, que era verdat que se lo avian requerido fasta oy dia de veinte años a esta parte poco mas o menos tiempo que le fuera requerido por la dicha doña Maria e por don Pedro, su marido, en su nombre, que se los dejase y desenbargase. Pero agora por descargar su anima se los dotava e desenbargava los dichos bienes y casas y basallos e heredades e los entregava y mandava que se fuesen a ellos y los entrasen e tomasen la dicha doña Maria o el que lo por ella oviese de recabdar sin pena y sin calupnia alguna, e que otorgava que como quier que lavia fecho e otorgado carta de vencion de algunos de los dichos bienes que la otorgara por fuerza e contra su voluntad e estando fuera de su libre poderio e que non recibiera maravedis algunos de las tales venciones que avia otorgado ni le fueron dados.

E desto todo en como pasó el dicho don Johan en nombre de la dicha doña Maria, su madre, pedio a mí, el dicho Garcia Gutierre, notario sobredicho, que se lo diese asi escritpo y signado con mi signo para guarda de derecho de la dicha doña Maria, su madre, y suyo en su nombre. Fecho fue esto todo y paso en el dicho lugar de Aguilar de Campo, dia, mes e era y año sobredicho. Testigos que fueron pressentes Ruy Gutierrez, scrivano, y Juan, su fijo, y Ruy Perez, vezinos de Aguilar, y Pedro Cantoral, y Alfonso Garcia, cantero, y Gomez Perez y Gutierre Diaz, criados del dicho don Johan, y otros. E yo, el dicho notario que a todo esto fuy presente con los dichos testigos, y a pedimiento del dicho don Johan, escrivi este testimonio y fiz aqui mio signo en testimonio de verdat. Garci Gutierrez.